AÑO 1856. VIERNES 30 DE MAYO. NUMERO 1,243.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.°

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Domingo Elias Lopez, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, en que el Juez de primera instancia del partido de Cifuentes pide autorizacion para procesar á D. Domingo Elías Lopez, Alcalde que fue de Zaorejas en el año de 1851, de cuyo expediente resulta:

Que en 24 de Junio del citado año, el Alcalde de Zaorejas, por ante el Fiel de fechos D. Hilario Navarro, dictó un auto de oficio en el que expresaba, que siendo el encargado de cuidar de la tranquilidad del pueblo y de proteger los intereses de sus vecinos, no podia mirar con indiferencia la conmocion y alarma que habia promovido el Teniente Alcalde Antonio Navarro, el Regidor Santiago Polo y el Secretario del Ayuntamiento Juan José Molina, quienes en union de algunos otros, y con escándalo público, permanecian noches enteras en la taberna entregados al juego y á la bebida, infringiendo los bandos de buen gobierno, y desoyendo las reconvenciones y amonestaciones de la Autoridad; que en el año 1849, Santiago Polo, que á la sazon era Alcalde; Antonio Navarro, que era entonces Teniente Alcalde, y Juan José Molina, que era igualmente Secretario del Ayuntamiento, habian hecho un reparto de 6,055 rs. 9 mrs. sin estar autorizados para ello, asi como tambien habian arrendado un cuarto de yerbas en los Puntales, sin que precediese la correspondiente subasta; que del mismo modo recaudaron el presupuesto de taberna arrendado en 3,000 reales, y los 500 que importó el aguardiente rematado á Manuel Bueno, abusando hasta el extremo de no haber satisfecho las contribuciones que les correspondieron en los años 49 y 50, y en lo que iban devengando del 51, y siendo inútil todo el empeño puesto por el mismo Alcalde D. Domingo Elías Lopez para que se saldasen esas cuentas: que ademas Juan José Molina tenia en el mayor desórden la Secretaría del Ayuntamiento sin llevar libros de sesiones, ni registros de documentos de seguridad pública, y sin haber concluido las cuentas de propios que por mal formadas habian sido devueltas por el Gobierno de provincia, á pesar de habérsele ordenado repetidas veces que lo hiciera, por todo lo cual procedia instruir una sumaria justificacion de los hechos, asociándose al efecto con los hombres buenos D. Florentino Cano y D. Domingo Salmeron.

El propio dia 24 comparecieron ante el Alcalde y hombres buenos los testigos Domingo Sicilia, Dimas Navarro y Victor Salmeron, y declararon que era cierto que Antonio Navarro, Santiago Polo y Juan José Molina andaban por el pueblo seduciendo á varios vecinos para que firmasen una exposicion contra el Alcalde; que los sitios que frecuentaban por costumbre eran la taberna y la aguardentería, por lo cual les habia reconvenido aquella Autoridad en diferentes veces; que tambien les constaba que siendo Alcalde Santiago Polo se habia hecho el reparto de la cantidad designada en el auto, y el arrendamiento del cuarto de yerbas de Puntales; y que á consecuencia del desórden en que estaba la Secretaría, habia sufrido el pueblo varios apremios y costas.

Con igual fecha el Alcalde D. Domingo Elías Lopez dió parte al Juez de primera instancia de hallarse instruyendo las mencionadas diligencias, manifestando que la causa por que Antonio Navarro, Santiago Polo y Juan José Molina seducian y agitaban al pueblo contra la Autoridad, era por la imposibilidad en que se encontraban de responder de las defraudaciones que habian hecho de los caudales públicos en el año 49, y de las que hacian aun gastando en las tabernas el caudal de propios.

En el mismo dia 24 el citado Alcalde efectuó la detencion de aquellas personas, expresando en el auto en que acordó esa medida, que se veia en la necesidad de recurrir á ella por el temor de que aprovechasen la circunstancia de celebrarse la fiesta de San Juan para promover en el pueblo los desórdenes que intentaban.

El 25 de Junio fueron puestos en libertad los detenidos, y se recibió declaracion á Hipólito Valiente, Manuel Navarro y José Ropiñon.

En 27 de dicho mes se remitieron por el Alcalde al Juez de primera instancia las diligencias que habia practicado para que procediese á lo que tuviera por conveniente.

Al mismo tiempo el Teniente Alcalde, Antonio Navarro, se quejó al Juzgado de la detencion que habian sufrido, tanto él, como el Regidor Santiago Polo y el Secretario del Ayuntamiento Juan José Molina.

En virtud de esta queja se practicaron por el Juzgado las diligencias oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos, y de ellas resultó que el 23 de Junio por la noche, por órden del Alcalde de Zaorejas D. Domingo Elías Lopez, fueron detenidos Julian Lopez y Manuel Navarro Ruperto, y que al siguiente dia por la mañana lo habian sido Antonio Navarro, Santiago Polo y Juan José Molina, el primero de estos últimos en la casa de Domingo San Pedro, el segundo en la de Dámaso Arroyo y el tercero en la de Lorenzo Lopez, habiendo quedado todos en libertad el dia 25 del indicado mes.

El Promotor fiscal consignó en su dictámen que el Alcalde de Zaorejas habia obrado en abuso de su autoridad por haber verificado la detencion de que va hecho mérito antes de practicar las diligencias que habia formado y remitido al Juzgado.

El Juez de primera instancia, conforme con este dictámen, pidió al Gobernador autorizacion para sujetar á un procedimiento criminal á D. Domingo Elías Lopez.

Este expuso en su defensa ante el Gobernador de la provincia:

Que el 13 de Junio salió de Zaorejas para Guadalajara á diligencias del servicio:

Que á su regreso, que tuvo lugar el 23 del mismo mes, procuró enterarse del estado del pueblo, sabiendo por varios conductos que se preparaba para el dia inmediato una asonada dirigida por Antonio Navarro, Santiago Polo y Juan José Molina, cuyo faro era la taberna de Julian Lopez, y que tenia por objeto el expulsar del pueblo á los facultativos y atropellar la Autoridad del Alcalde:

Que convencido en efecto de que esas personas, en union de Julian Lopez y de Manuel Navarro Ruperto, celebraban sus reuniones nocturnas en la taberna, habia detenido á los dos últimos en la noche del 23, suponiendo que los demas, al ver su actitud, desistirian de sus planes; pero que habiendo observado que continuaban en su propósito, detuvo á los otros tres, y formó en seguida las correspondientes diligencias:

Que en la mañana del 25, como ya no existia el motivo de la detencion, habia ordenado la soltura de los cinco arrestados:

Que en la noche de San Juan fueron apedreadas las casas de los facultativos, las de algunos de los testigos que habian declarado ante el Alcalde, y la casa y pajares de este, y que habia tenido en cuenta, no solo los antecedentes del Teniente Alcalde, Regidor y Secretario, sino tambien los de Julian Lopez y Manuel Navarro Ruperto, que se hallaban constantemente en la mas completa embriaguez, y de los cuales el último hacia un mes que estaba en la cárcel procesado por hurto.

En atencion á lo referido, el Gobernador de la provincia denegó la autorizacion despues de haber consultado al Consejo provincial.

Visto el núm. 2.° del art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, que daba á los Alcaldes la facultad de adoptar todas las medidas conducentes á la conservacion de la tranquilidad pública con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia del 26 de Setiembre de 1835, que dispone que los Alcaldes ó los Tenientes de Alcalde, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, ó de encontrarse algun delincuente, pueden y deben proceder de oficio, á ó instancia de parte, á formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos, siempre que conste que lo sean ó que haya racional fundamento para considerarlos ó presumirlos tales, dando cuenta inmediatamente al respectivo Juez letrado de primera instancia, remitiéndole las diligencias y poniendo á su disposicion los reos:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados del 1.° de Mayo de 1844, segun el cual, en la formacion de dichas diligencias, son considerados los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde como delegados y auxiliares de los Juzgados:

Considerando que la medida de detencion de que se hace cargo al Alcalde de Zaorejas, fue adoptada por esta Autoridad dentro del círculo de sus funciones administrativas, con objeto de impedir la alteracion del órden y de la tranquilidad pública, amenazada por personas que en diferentes ocasiones habian promovido escándalos y desórdenes en el pueblo, en justificacion de todo lo cual instruyó las oportunas diligencias:

Considerando que los Alcaldes, como delegados de la Autoridad judicial, pueden y deben proceder de oficio, ó á instancia de parte, cuando se haya cometido algun delito en sus respectivos pueblos, á la formacion de las diligencias del sumario, y al arresto de los reos, siempre que conste que lo sean, ó que haya racional fundamento para presumirlos ó considerarlos como tales:

Considerando que el Alcalde de Zaorejas en el ejercicio de sus atribuciones judiciales formó las primeras diligencias sumarias en averiguacion de los hechos que se expresan en su auto de oficio de 24 de Junio de 1851;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1856.=Escosura.=Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

RETIRADOS.

16 Mayo 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro con 1,800 rs. mensuales al Coronel D. Mariano Estremera.

Id.—Id. licencia absoluta al Subteniente D. Antonio María Lopez Doriga.

Id.—Id. empleo de segundo Comandante y mejora de retiro con 990 rs. mensuales al Capitan D. Felipe María Bahamonde.

Id.—Id. retiro con 30 rs. mensuales al soldado Santiago Diaz.

Al de Caballería.—Id. retiro con 1,800 rs. al mes al Coronel D. José de Cabraza y Fonseca.

Al de E. M.—Id. id. con 810 rs. mensuales al Capitan D. José María Canalejas.

Al Patriarca Vicario general castrense.—Id. id. con 280 rs. mensuales al capellan D. Melchor Ortiz de Zárate.

Id.—Id. id. con 152 rs. mensuales al id. D. Juan Francisco Llavero.

Al Capitan General de las islas Canarias.—Concediendo licencia absoluta al Capitan D. Pedro Sotomayor y Fernandez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. retiro con 262 rs. mensuales al Subteniente D. Mariano Villamayor y Villar.

Id.—Id. relief para volver al goce de un escudo de ventaja de 10 rs. mensuales al cabo de tambores Agustin Migueles.

Al de Aragon.—Id. id. al soldado Mariano Trasobares Laneja.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo rehabilitacion para entrar en el goce de la pension de 10 rs. al mes al trompeta Pedro Fernandez Santin.

Id.—Id. mejora de retiro con 360 rs. mensuales al Teniente D. Ramon de Anguiano y Hueto.

Al de Galicia.—Id. retiro con 270 rs. mensuales al Capitan D. Vicente María Gil Arias y Vidal.

Id.—Concediendo relief para volver al goce de la pension de 10 rs. mensuales, por un escudo, al soldado Antonio Fernandez Navarro.

Al de Valencia.—Negando abono de seis pagas al Teniente D. Manuel Navarro y Rosell.

Al Director general de Infantería.—Negando resarcimiento de perjuicios al Teniente de infantería D. Marcelino Lledo y Gabarrion.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo rehabilitacion para el retiro de 10,200 rs. anuales al Comandante de infantería D. Tomas Muñoz.

Al de Burgos.—Negando mejora de retiro al Capitan de infantería D. Victoriano Mayor y Redal.

17 id. de id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo relief al soldado de provinciales Blas Leal y Calzado.

Id.—Negando liquidacion desde que obtuvo el retiro hasta que se concedió la mejora última al Coronel de caballería D. Manuel Jácome Manuel de Villena.

Al de Castilla la Vieja.—Id. abono del premio de 90 reales al sargento segundo licenciado de infantería Don Joaquin Hernandez Jalir.

Id.—Id. pension de la cruz de San Fernando al sargento segundo, procedente de la extinguida Guardia Real, Juan Arranz del Castillo.

Al de Valencia.—Id. relevo del cargo de regidor y pago de una multa al Teniente del cuerpo de Torreros retirado D. Bernardo Lasala.

Al Capitan General de Granada.—Negando abono de tiempo de servicio al Capitan de caballería D. Cayetano Ramirez Portocarrero.

Al de Cataluña.—Concediendo traslacion de retiro de la Habana á Barcelona al Capitan de infantería D. José Angelet y Pral.

MONTE-PIO MILITAR.

17 Mayo 1856. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Comisario de Guerra graduado D. Juan Bautista Roby y Felipe.

Id.—Id. id. á la del Auditor de Guerra D. Gregorio María Hurtado y Roig.

Id.—Negando el derecho á pension de Monte-pio militar á Doña Valentina Garcia é Hijar.

Id.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Joaquin Gutierrez y Gonzalez.

Id.—Id. id. al Capitan D. Enrique Giraldo y Lopez.

Id.—Id. id. al Subteniente D. Juan Lecumberri y Azcué.

Id.—Concediendo dos pagas de tocas á Doña María Colás y Lahoz.

Id.—Id. id. á D. Lope Ruiz y Mendizabal y hermanos.

Id.—Id. id. á Doña Inés Serra y Prieto.

Al Sr. Ministro de Estado.—Aprobando las pagas de tocas concedidas á Doña Francisca Romero y Fernandez.

Al Presidente de la Junta de clases pasivas.—Concediendo á Doña María de las Nieves Zini y Burguiñan la pension que le corresponde por su padre en lugar de la que disfruta.

Id.—Id. id. á Doña María del Cármen Gomez y Quintana.

CRUCES.

16 Mayo 1856. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando la rehabilitacion de pension de 10 rs. que con la cruz de M. I. L. obtenia Pedro Isidro Benitez, confinado en el presidio de Alcalá, antes de ser sentenciado á dicha pena.

QUINTAS.

17 Mayo 1856. Al Capitan General de Granada.—Aprobando el personal nombrado para actuar en las cajas de quintos del distrito de Granada.

INDULTOS.

16 Mayo 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando indulto á Cándido Hernando, soldado del regimiento de infantería de la Princesa, núm. 4.

Id.—Indultando de la pena que se halla sufriendo de soldado en el regimiento de Ceuta á D. José Pascual y Moreno, Alférez graduado, sargento primero que fue de la Guardia civil.

Al de Burgos.—Concediendo indulto del delito de desercion al quinto de la de 1848 José Crespo Oria.

Al Director general de Infantería.—Conmutando al desertor del regimiento de infantería de San Fernando Francisco Fernandez Capel la pena de presidio á que se ha hecho acreedor por el delito referido, en la de igual tiempo de servicio en el batallon de disciplina.

Al de Artillería.—Concediendo indulto del delito de desercion á Manuel Baifa, quinto del reemplazo de 1840 por la provincia de Orense.

ULTRAMAR.

CUBA.

16 Mayo 1856. Al Capitan General de Cuba.—Concediendo retiro al Teniente de infantería D. Antonio Sanchez Castillo.

Id.—Id. premio de contancia de 6 rs. al mes al sargento primero veterano de milicias disciplinadas Miguel Acedillo Ortega.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, entregados hoy dia de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro

ENTREGADO Á PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A.....	1	33,393.....	1,000	
C.....	1	18,167.....	6,000	
E.....	17	69,907 á 69,923.....	816,000	
	19			823,000

Madrid 29 de Mayo de 1856.=M. M. de Uhagon.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Continúan las declaraciones de derechos pasivos acordadas en todo el mes de Abril próximo pasado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

D. Juan Gualberto Avilés, Subinspector médico de segunda clase del cuerpo de Sanidad militar, jubilado, se le reconocen 38 años, 2 meses y 27 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 16,000 rs., y se le ha clasificado en 20,000 rs.

D. Segundo de los Cobos, Oficial segundo de la Secretaría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, jubilado, se le reconocen 41 años, 10 meses y 17 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 13,600 rs., tuvo entrada en la carrera en 25 de Mayo de 1810, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 17,000 rs. por haberlo servido 4 años y 3 dias.=En 25 de Mayo de 1810 tomó posesion del destino de Oficial décimo de la Secretaría del Consejo de la Guerra, y en 12 de Agosto de 1816 Oficial octavo primero, hasta 1.° de Octubre de 1823 que cesó. En 1.° de Julio de 1836 auxiliar del Consejo Real de España é Indias en su Secretaría, y en 25 de Octubre cesante. En 14 de Febrero de 1837 Oficial de la Junta auxiliar de Guerra, y en 28 de Diciembre de 1838 cesante por supresion. En 18 de Enero de 1839 auxiliar de la Secretaría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y en 1.° de Noviembre de 1842 Oficial cuarto efectivo, y en 29 de Diciembre de 1843 Oficial cuarto segundo, cuarto primero en 1.° de Julio de 1844 y Oficial tercero en 16 de Agosto de 1845. Oficial segundo en 25 de Octubre de 1851, hasta 13 de Febrero de 1856 en que quedó cesante, y jubilado en 10 de Marzo inmediato.

D. Mariano Alsina y Prat, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado, se le reconocen 43 años, 4 meses y 3 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 12,000 rs., y se le ha clasificado en 15,000 rs.

D. Eduardo Cabrera Lasso de la Vega, primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar, activo, se le reconocen 15 años, 8 meses y 22 dias de servicios, caso de cesantía; 28 años, 8 meses y 22, si jubilado; en 10,700 rs., cuarta parte, caso de quedar cesante, y 4,320 si fuese jubilado, y se le ha clasificado en 10,000 rs.

D. Tomas Acisclo Cervera, Oficial primero de Administracion militar, jubilado, se le reconocen 47 años, un mes y 26 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 9,600 rs., tuvo entrada en la carrera en 20 de Agosto de 1809, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 12,000 rs. por haberlo servido un año, 8 meses y 24 dias.=En 20 de Agosto de 1809 Guarda-almacen de provisiones. En 16 de Diciembre del mismo año Oficial de la Direccion. En 3 de Abril de 1810 Oficial de campaña del ejército de Andalucía, y en 18 de Febrero de 1811 Inspector de provisiones del ejército expedicionario. En 28 de Agosto de 1812 auxiliar de la Contaduría general de ejército de Andalucía, y en 1830 pasó á la corte á establecer las oficinas. En 17 de Julio de 1815 Oficial quinto de las oficinas de campaña de Cataluña. En 27 de Setiembre de 1816 Oficial de la comision de liquidacion del ejército de Andalucía. En 17 de Noviembre de 1825 Oficial sexto de la Intervencion del ejército de Andalucía, y en 28 de Abril de 1826 Oficial tercero de la clase de quintos de dicha Intervencion. Oficial primero del mismo en 7 de Mayo de 1851, y en 30 de Enero de 53 jubilado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

D. Serapio de la Morena, Auxiliar primero de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, jubilado, se le reconocen 31 años y 17 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 9,600 rs., y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 16,000 rs. por haberlo servido mas de 2 años.

D. Joaquin de Eizaguirre, Oficial segundo de la clase de terceros del Ministerio de Fomento, activo, se le reconocen 23 años, 11 meses y 29 dias de servicios hasta 3 de Diembre de 1855, se le declara con el haber anual de 13,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 4 de Noviembre de 1831, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 26,000 rs. por haberlo servido un año, 3 meses y 10 dias.=En 4 de Noviembre de 1831 alumno pensionado del cuerpo de Ingenieros de minas, y en 11 de Noviembre de 1834 Ingeniero quinto de tercera clase. En 14 de Julio de 1837 Inspector de minas de la Isla de Cuba y Puerto-Rico, y en 14 de Octubre de 1849 Ingeniero sexto de la clase de segundos. En 25 de Setiembre de 1853 Oficial quinto del Ministerio de Fomento, y en 23 de Agosto de 1854 Oficial segundo de idem, donde continúa.

D. Lorenzo de la Pedraza, Ayudante de obras públicas, jubilado, se le reconocen 25 años, 6 meses y 27 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 5,400 reales, tuvo entrada en la carrera en 26 de Marzo de 1821, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 9,000 rs. por haberlo servido un año, 3 meses y 18 dias.=En 26 de Marzo de 1821 sobrestante auxiliar del celador de la carretera de Bayona. Despues aparejador facultativo, y por exámen celador en propiedad, en cuya clase sirvió en la carretera de Castilla, y por Real órden celador facultativo, nombrado despues Ayudante de obras públicas hasta que se le jubiló.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. Canuto Cevallos, Relator de la Audiencia de Barcelona, cesante, se le reconocen 20 años, 8 meses y 6 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 9,000 reales, tuvo entrada en la carrera en 8 de Abril de 1834, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 18,000 rs. por haberlo servido 10 meses y 20 dias.=En 8 de Abril de 1834 se posesionó de la plaza de Subdelegado del partido de Santo Domingo de la Calzada, y cesó en 31 de Diciembre siguiente. En 10 de Enero de 1835 se posesionó de la plaza de Alcalde interino de Villacarrillo, y cesó en 23 de Junio de 1837. En 7 de Enero de 1838 se posesionó de la plaza de Juez de primera instancia de Aranda de Duero, de ascenso, hasta 14 de Setiembre de 1840 en que dejó de ejercer. En 6 de Febrero de 1841 se posesionó del Juzgado en propiedad de Villafranca del Panadés, hasta 10 de Octubre de 1842 en que se posesionó de la plaza de Relator de la Audiencia de Barcelona, en que cesó con motivo de las ocurrencias políticas. En 16 de Julio de 1854 tomó posesion del destino de abogado de beneficencia de Haro, que continúa desempeñando. Se le abona el tiempo trascurrido desde 12 de Setiembre de 1823, hasta el 8 de Abril de 1834, como Miliciano Nacional.=Sueldo regulador el que disfrutó el interesado como Juez de ascenso por mas de dos años.

D. Luis Morales Valdemoro, Promotor fiscal del Juzgado de Chelva, cesante, se le reconocen 16 años, 4 meses y 6 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 2,500 rs., tuvo entrada en la carrera en 8 de Noviembre de 1837, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 10,000 rs. por haberlo servido 9 años, 11 meses y 19 dias.=En 8 de Noviembre de 1837 fue nombrado Promotor fiscal del Juzgado del Villar del Arzobispo. En 10 de Diciembre de 1841 fue trasladado al Juzgado de Chelva, y cesó en 25 de Marzo de 1844. En 21 de Mayo siguiente fue nombrado Promotor fiscal del mismo Juzgado de Chelva, y cesó en 10 de Mayo de 1854.=Ha servido de sueldo regulador el que el interesado disfrutó como Promotor fiscal del Juzgado de Chelva.

D. Laureano Arrieta, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, activo, se le reconocen 17 años, 11 meses y 9 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 8,750 rs. por separacion, y 11,666 por supresion: tuvo entrada en la carrera en 16 de Enero de 1834, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtiene en 35,000 rs. por haberlo servido 2 años, 3 meses y 12 dias.=En 16 de Enero de 1834 fue nombrado Oficial primero de la Secretaría de la Subdelegacion de Fomento de Búrgos, y Secretario de la misma en 11 de Diciembre de 1834: despues Oficial primero del Ministerio de lo Interior, y cuarto tercero y segundo del mismo. En 10 de Junio de 1837 Oficial del Ministerio de la Gobernacion de la Península; Jefe político de Huesca en 31 de Agosto de 1837; trasladado despues á Lérida en 15 de Enero de 1838; Oficial segundo del Ministerio de la Gobernacion de la Península, quinto de la clase de primeros, cuarto y tercero; Jefe político de Valladolid en 12 de Enero de 1844; Magistrado de la Audiencia de Pamplona en 24 de Abril de 1846; trasladado á Zaragoza; Presidente de Sala de la de Oviedo en 17 de Julio de 1854; despues de la de Granada, y en la actualidad de la de Albacete.

D. Santiago Rodriguez Osorio, auxiliar de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, cesante, se le reconocen 15 años y 2 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 2,500 rs., tuvo entrada en la carrera en 15 de Febrero de 1824, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo de Archivero de la Superintendencia de policía en 10,000 rs. por haberlo servido 3 años, 3 meses y 23 dias.=En 15 de Febrero de 1824 tomó posesion de la plaza de escribiente de planta de la Superintendencia general de policía del reino, y en 22 de Abril fue ascendido á Archivero, que desempeñó hasta 15 de Agosto de 1827 que cesó por supresion. En Noviembre se le comisionó para su conservacion. En 1828 para la formacion de un registro general, y despues fue nombrado Oficial octavo de la Contaduría y Archivero de planta; Oficial sétimo y sexto hasta su separacion. En 29 de Setiembre de 1837 Guarda-almacen interino de hospitales, obteniendo despues varias agregaciones en la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, y últimamente en Gracia y Justicia, donde continúa.

D. Salvador Blay y Martinez, Juez de primera instancia de Denia, cesante, se le reconocen 20 años, 2 meses y 14 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 9,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 26 de Noviembre de 1834, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 18,000 rs. por haberlo servido 2 años, 7 meses y 11 dias.=En 26 de Noviembre de 1834 fue nombrado Alcalde mayor de Navarrés por nombramiento interino del Capitan General, y en 1835 idem de Morella confirmado despues, y separado en 1836. Repuesto en 1838, y declarada la propiedad en 1841. Ascendido á Olot en 1844, y trasladado á Denia en 1852 hasta su cesacion en 10 de Febrero de 1855.

D. José Morphy, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, cesante, se le reconocen 21 años, 6 meses y 11 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 10,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 25 de Abril de 1833, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo de Juez de primera instancia de Madrid en 20,000 rs. por haberlo servido 7 años y 10 meses.=En 25 de Abril de 1833 Alcalde mayor de la villa de Navalcarnero, y en 29 de Agosto de 1837 ascendió á Juez de primera instancia interino de Villanueva de los Infantes hasta su separacion en 5 de Enero de 1838. En 7 de Noviembre del mismo, Juez de primera instancia interino de Motril, y en 5 de Octubre de 1840 en comision de Granada, mereciendo la propiedad en 13 de Diciembre, que renunció en 4 de Agosto de 1842. En 17 de Febrero de 1844 Juez de primera instancia de Almería, y en 29 de Mayo de 1846 de la misma clase de Madrid hasta 29 de Marzo de 1854 que pasó de Fiscal de la Audiencia de Sevilla, en cuyo destino cesó en 8 de Setiembre de 1855.

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de Hacienda de la Coruña, cesante, se le reconocen 15 años, 2 meses y 23 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 5,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 26 de Setiembre de 1835, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo de Juez de primera instancia de la Coruña en 20,000 rs. por haberlo servido 7 años, 4 meses y 20 dias.=En 26 de Setiembre de 1835 Fiscal del Juzgado de primera instancia de Ramales, y en 18 de Julio de 1841 Juez de primera instancia de Avilés. En 5 de Diciembre de Santiago, y en 29 de Setiembre de 1843 cesante. En 5 de Junio de 1847 Juez de primera instancia de la Coruña, y en 1.° de Agosto de 1852, desempeñando al mismo tiempo el Juzgado de Hacienda de la misma provincia, hasta que quedó cesante en 29 de Octubre de 1854.

D. Alvaro Costanzo, mozo de oficio del Ministerio de Gracia y Justicia, cesante, se le reconocen 19 años, 9 meses y 28 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 1,333 rs., tuvo entrada en la carrera en 2 de Noviembre de 1835, y se le ha clasificado por el último destino que obtuvo en 4,000 rs. por haberlo servido 7 años, 4 meses y 4 dias.=En 2 de Noviembre de 1835

mozo de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, nombrado mozo tercero por reglamento de 18 de Setiembre de 1836, y separado en 2 de Enero de 1844, abonándole despues los años trascurridos hasta 1854, segun la ley de 24 de Julio de 1855.

D. Juan de Mata Alvarado, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, activo, se le reconocen 18 años, 7 meses y 11 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 6,000 rs., cuarta parte caso de quedar cesante por separacion y 8,000 por reforma; tuvo entrada en la carrera en 2 de Julio de 1834, y se le ha clasificado por el destino que obtiene en 24,000 rs. por haberlo servido 8 años, 4 meses y 4 dias.=En 2 de Julio de 1834 fue nombrado Alcalde mayor interino de Sarriá; fue trasladado despues en la misma clase al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Vierzo, y luego al de Miranda de Ebro y al de Leon hasta 16 de Octubre de 1843 que fue nombrado Magistrado de la Audiencia de la Coruña que aun desempeña. Se le abonan servicios militares.

D. Fernando Madoz, Fiscal de la Audiencia de Madrid, cesante, se le reconocen 30 años, 9 meses y 18 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 20,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 28 de Diciembre de 1835, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 40,000 rs. por haberlo servido 2 meses y 22 dias.=En 28 de Diciembre de 1835 Juez de primera instancia interino de Boltaña, promovido en 1836 con calidad tambien de interino en Tarazona, despues Juez de primera instancia de Almagro. En Enero de 1837 con calidad de interino de Daroca, y en Diciembre de 1837, en comision, del Juzgado de primera instancia de Barcelona, concediéndole en 1838 la interinidad, Jefe político de Pamplona en 11 de Noviembre de 1840, y en 7 de Diciembre Intendente de rentas. En 1842 Jefe político de la Coruña, y despues de Granada que renunció. Fiscal de la Audiencia de Madrid en 15 de Setiembre de 1843, y en 7 de Diciembre renunció. Se le abonan servicios militares, y ademas los que concede la ley de 26 de Julio último.

D. Francisco Sanchez Escudero, portero mayor del Ministerio de Gracia y Justicia, activo, se le reconocen 38 años, 4 meses y 13 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 6,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 2 de Octubre de 1834, y se le ha clasificado por el destino que obtiene en 12,000 rs. por haberlo servido 2 años, 10 meses y 26 dias.=En 2 de Octubre de 1834 entró de barrendero en la Secretaría de Gracia y Justicia, y en 2 de Noviembre de 1835 portero cuarto, confirmado en 1836, y en 12 de Enero de 1844 portero primero de la clase de terceros. En 30 de Junio de 1849 portero segundo, en 10 de Junio de 1851 portero mayor, ratificado en 10 de Mayo de 1854. Se le abonan servicios militares y de Miliciano Nacional.

D. José Pablo Perez Seoane, Jefe de seccion cesante del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la actualidad Vocal de la Junta de Jueces de primera instancia, se le reconocen 16 años y un dia de servicios, se le declara con el haber anual de 10,000 rs., tuvo entrada en la carrera en 14 de Enero de 1835, y se le ha clasificado por el destino de Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia en 30,000 rs. por haberlo servido 2 años, 4 meses y 23 dias.=En 14 de Enero de 1835 tomó posesion de la plaza de Oficial cuarto segundo del Gobierno civil de Cádiz, ascendiendo á cuarto primero, y posesionado en 11 de Febrero de 1836 del Juzgado de primera instancia de Priego, trasladado despues al de Sanlúcar de Barrameda, y separado en 20 de Febrero de 1841. En 8 de Junio de 1844 Juez de primera instancia de Granada, trasladado en 1848 al de Mallorca, y en 1850 á Lorca. En 14 de Febrero de 1851 Jefe de negociado del Ministerio de Gracia y Justicia, promovido en 10 de Junio á Jefe de seccion, y cesante en 3 de Noviembre de 1853. En 21 de Octubre de 1855 fue nombrado Vocal de la Junta del Monte-pio de Jueces de primera instancia, donde continúa.

MINISTERIO DE ESTADO.

D. Francisco Ramirez del Vergel, Contador de la Junta de reglamento procedente de tratados, jubilado, se le reconocen 25 años, 4 meses y 14 dias de servicios, se le declara con el haber anual de 9,000 rs., y se le ha clasificado en 15,000.

Madrid 23 de Mayo de 1856.=El Presidente, S. Miranda.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia.

Alava.

D. Joaquin Zaldivar.

Almería.

D. Juan Sehasfino.

Avila.

D. Lorenzo de Seras.
D. José Arribas.
D. Manuel Cillan.
D. Domingo Perez.
D. Francisco García Arias.
D. Fernando Sanchez.
D. Francisco Hernandez.
D. Manuel Romeralo.
D. Fausto Sanchez Molero.
D. Pedro Bermejo.
D. Pedro Blazquez.
D. Manuel Campos.
D. Cenon García.
D. Juan García.
D. Cayetano Jimenez.
D. Juan Gomez.
D. Antonio Gutierrez.
D. José Martin.
D. Patricio Martin.
D. José Mediero.
D. Juan Monja.
D. Isidro Monyerro.
D. Romualdo Nieva.
D. Ventura Urbaneja.
D. Juan Sanchez.
D. Patricio Santin.
Doña Pia Sanz.
D. Isidoro Luege.
D. Manuel Pacheco.
D. Antonio Santiago.
Doña Eulalia Robledo.
D. Manuel Rodriguez.
Doña Juana Rodriguez.
D. Estanislao Ruiz Capilla.
D. Cayetano Lapeña.
D. Agustin Lopez Hernandez.
D. Felipe Luengo.
D. Romualdo Saiz.
D. Sebastian Saiz.
D. Tomas Velasco.
D. Bibiano Velez.

Castellon.

Doña Josefa Sanz.
D. Pascual Plá.
D. Jacinto Roca.
D. Joaquin Rodriguez.
D. Andres Vilanova.
D. Mateo Vilanova.

Guipúzcoa.

Doña Josefa Amézaga.
Doña Francisca Iragorri.
Doña Manuela Marin.
Doña Manuela Mendizabal.
Doña Antolina Manuela Valles.
Doña Josefa Aguirrebengoa.
Doña Juana Alzugaray.
Doña Ascension Arteaga.
Doña Nicolasa Ascargorta.
Doña María Juana Azumendi.
Doña Dominica Flandes.
D. Antonio Gorosavel.
Doña Francisca Imaz.
Doña Josefa Sarasate.
D. Matías Santa Cruz.
Doña Dominica Belanuzarán.
Doña María Vergarechea.
Doña Manuela Zaldarrain

Jaen.

D. Ginés de Torres.
D. Nicolas Tolentino.
D. Gaspar Soto.
D. Felipe Blanca.
D. Salvador Dominguez.
D. Juan Fernandez.
D. José Frias.
D. Antonio García.
D. Francisco Gomez.
D. Diego Mora.
D. Eufrasio Moreno.
D. Simon Pulgar.
D. Manuel Paje.
D. Luis Muñoz Navarrete.

Logroño.

D. Dionisio Viguera.
D. Manuel Sagasta.
Doña Joaquina Oscariz Fernandez.
D. Agustin de la Peña.
D. Juan Rodriguez.
D. Antonio Sainz.
D. Benito Santa María.
D. Pedro Nolasco Jimenez.

Lugo.

D. Cándido Pigran.
D. Tomas Lopez.
D. Manuel María Martinez.
D. Alonso Mendez.
D. Angel Pintado.
D. Pedro Somoza.
D. Andres Seara.

Madrid.

D. Agustin Gomez Ochagavia.
D. Joaquin Bueno.
Doña Carlota Apellaniz.
Doña Simona Aristegui.
Doña Manuela Aguado.
Doña Ramona del Castillo.
Doña Vicenta Campillo.
Doña María del Cármen Corvella.
Doña Josefa Dominguez.
Doña Ramona Espinosa de los Monteros.
Doña Josefa Francés.
Doña Antonia Fernandez.
Doña María Francisca Fernandez.
Doña Antonia Farina.
Doña Benita Gonzalez.
Doña Florentina Grajera.
Doña Casimira Guijarro.
Doña Antonia Gonzalez Manzano.
Doña María Josefa Goyeneche.
Doña María del Cármen Gavancho.
D. Juan García Cojeces.
Doña Joaquina García.
Doña Mónica Aguera.
Doña Juliana Abril.
Doña María Asensio.
Doña Paula Atienza.
Doña Vicenta Blanco.
Doña Juana Baloqui.
Doña María Teresa Casanova.
D. José de la Canal.
Doña María Mercedes Conejero.
Doña Josefa Cepeda.
Doña María Cabestrero.
Doña Juana de la Cámara.
Doña Antonia Carrasco.
Doña Dolores Cuervo.
Doña Mariana del Castillo.
D. Juan de Dios Cabezudo.
Doña Ana Cantieches.
Doña Casimira Diaz.
Doña María Cármen Dufredo.
D. Claudio Esparza.
Doña María Echevarría.
Doña Josefa Francos.
D. Ignacio Ferriol.
Doña María Galan.
D. Tomas García Vicente.
Doña María del Cármen Garrido,
Doña Isabel Gonzalez.
D. Pedro Gomez.
Doña María Josefa Gonzalez.
Doña Manuela Gomez.
Doña María Gomez.
Doña María Gallegos.
Doña María Concepcion Ichausti.
Doña Teresa Isidro.
Doña Feliciana Lopez San Roman.
Doña Zoa Lupia Lapont.
Doña María Juana Layat.
Doña Margarita Lacarra.
D. Manuel Latre.
Doña Andrea Lavandero.
Doña María Lima Ventaja.
Doña Genara Martinez.
Doña Josefa Montero.
Doña María Josefa Moreno.
Doña Bibiana Mendez.
Doña Ramona Miguel.
D. Estéban Miró.
Doña Antonia Moreno.
Doña Severiana Mora.
Doña Marta de Molina.
D. José Antonio Molina.
Doña Antonia del Manzano.
Doña Antonia de Pedro Marron.
Doña Antonia Mayo.
Doña Juliana Merino.
Doña Josefa Montenegro.
Doña Josefa Martinez.
Doña Antonia Noferit.
Doña Tomasa Noferit.
Doña Margarita Noguera.
D. Benito Ramos Novillo.
Doña Socorro Zorrilla.
Doña María Cármen Vanderlepe.
Doña Juliana Pardo.
Doña Andrea Santiago Palomares.
Doña Teresa Rodriguez Moro.
Doña Joaquina Roman.
Doña Encarnacion Salcedo.
Doña María de los Angeles Sanchez.
Doña María Dolores Tejero.
Doña María del Pilar Itúrbide.
Doña Juana Ruperta Fernandez.
Doña María del Pilar Itúrbide.
Doña Joaquina Azpiazu.
D. Francisco Revilla.
D. Valentin Ocaña.
Doña Carolina Valdés.
D. Manuel Lopez Grado. Marques de Lazan.
D. Alejandro Peña.
D. Antonio María Peon.
D. José Pacheco Benavides. Conde de Puñonrostro. Marques de Quintanar.
D. Pascual Real.
D. Pedro Recondo.
D. Juan Sandoval.
D. Pedro Sotomayor.
D. Gil Saenz de Tejada.
D. Mariano Tur.
D. Miguel Vila.
Doña Vicenta Calvet y Sessé.
D. Ramon Garcés Marcilla.
D. Cárlos Hernandez Giron.
D. Cárlos Latorre.
D. Francisco García Palomo.
D. Diego Miñano.
D. Vicente Campo.

Málaga.

D. José Canga Argüelles.
D. Manuel Rengel.
D. Bartolomé Rosado.
D. Francisco Javier Zilto.

Salamanca.

D. Juan Antonio Romo.
D. Ramon Roma.
D. Agustin Sanchez.
D. Agustin Sanchez.
Doña Catalina Rubio.
D. Martin Vicente.
Doña Manuela Sanchez.
Doña Teresa Rodriguez.
Doña Isabel de Onís.
D. José Baron.
D. Juan Caballo.
D. Agustin Ronda.
D. José Ramirez.
D. Antonio Reyes.
D. Domingo Sanchez.

Santander.

Doña Joaquina Alvarez.
D. Antonio Albean.
Doña Teresa Barros y Torre.
Doña María Concepcion Velasco.
D. Cayetano Gomez.

Segovia.

D. Domingo Martinez Villaseñor.
D. Antonio Garcia.
D. Antonio Diez Sanchez.

Teruel.

D. José Arzu.
Doña María Manuela Ortiz.
Doña Andrea Herrero.
Doña Victoria Timoneda.
Doña Cristina Perez.
Doña Francisca Antonia Lafiguera.
D. José García.
D. Florentin Capilla.
D. José María Lopez.
D. Ignacio Lazaro.
D. Ignacio Aguilar.
D. Antonio Arguedas.
D. Santiago Granel.
D. Francisco Soras.
D. Pedro Martin.
D. Joaquin Molias.

Madrid 17 de Mayo de 1856.=V.° B.°=El Director general, Presidente, P. A., Adaro.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 29 DE MAYO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á: Pulgadas inglesas.	Milímetros.	TEMPERATURA EN: Grados Reaumur.	Grados Centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.	27,714	703,92	14°,6	18°,3	Norte.....	Algunas nubes.
12 del dia.....	27,730	704,33	14°,2	17°,8	N. O.....	Nubes.
3 de la tarde...	27,728	704,27	15°,0	18°,8	Norte.....	Nubes.
6 de idem....	27,764	705,19	13°,5	16°,9	Norte.....	Nubes.
Calor máximo del dia.....			19°,2	20°,3		*Manuel Rico.*
Calor mínimo del dia.....			9°,2	11°,5		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 17 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Guiteriz, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 54,070 reales vellon en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real órden de 1.° de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 14,193 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 20 de Mayo de 1856.=El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 20 de Mayo de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Guiteriz, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 31 del actual, á las dos en punto de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en esta corte, Sevilla y Oviedo la subasta para la adquisicion de 6,000 quintales castellanos de hierro colado para la cementacion de los cobres de las minas de Riotinto, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de 16 del corriente, y bajo el precio máximo admisible de 42 rs. quintal.

Lo que se pone en conocimiento del público, como rectificacion al anuncio publicado en la *Gaceta* de ayer 29, en el que asi como en el pliego de condiciones se estampó el precio de 40 rs. por una equivocacion involuntaria.

Madrid y Mayo 30 de 1856.=El Director general, Domingo Pinilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 1.°—Contabilidad.—Núm. 2954.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 26 del actual se saca á pública subasta la construccion de las prendas de vestuario que se consideran necesarias para el completo equipo de la Guardia Urbana de infantería y caballería de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

La licitacion tendrá efecto el dia 30 de Junio próximo venidero y hora de las doce de la mañana en la Sala de juntas del mismo Gobierno.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas al adjunto modelo, recibiéndose hasta las doce de la noche anterior al dia del remate; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6,000 rs. como garantía que se exige á los licitadores.

Abiertos los pliegos de proposiciones el dia y hora señalados, se adjudicará el remate en favor del que ofreciere la proposicion mas ventajosa; quedando retenida la cantidad depositada por el mismo, y devolviéndose á los demas licitadores las suyas respectivas.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion en el acto por el término de media hora, adjudicándose en el que ofreciere mas ventajas; pero no podrán ser admitidos en esta nueva licitacion sino los que firmasen las propuestas que hubiesen causado el empate.

Madrid 28 de Mayo de 1856.=El Gobernador, Cayetano Cardero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en (tal fecha), para la subasta de las prendas de vestuario para el completo del equipo de la fuerza de infantería y caballería de la Guardia Urbana de esta capital, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Gobierno de esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo la construccion de dichas prendas, en la forma y en los precios que á continuacion expreso.

(Aquí los términos de la proposicion.)

Obligándome á no reclamar la entrega del depósito de 6,000 rs. que tengo consignados, los cuales quedarán á beneficio del Estado si no cumpliera con mi compromiso.

(Fecha y firma del proponente.) 2

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Los tenedores de acciones del Canal de Isabel II pueden presentar en esta Ordenacion, desde el 2 de Junio próximo, y horas de doce á dos de la tarde, el cupon del segundo semestre que vence en 1.° de Julio, bajo carpetas duplicadas, para el señalamiento del dia en que han de percibir su importe en el Banco de España; advirtiendo que, con motivo de la exposicion de bellas artes, la entrada se verificará por la calle de Relatores, en cuya portería se expenderán las carpetas con que han de presentarse los cupones.

Madrid 29 de Mayo de 1856.=El Ordenador general.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Celestino Baeza, Alcalde primero, Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Segovia.

Hago saber, que habiéndose de verificar el carboneo de 2,300 arrobas en las matas de Robledal, tituladas Ladera del Oso y Oyo de Pinilla, jurisdiccion de Pinilla del Valle, correspondiente á los propios de esta ciudad, quien quisiere interesarse en la subasta puede acudir con sus proposiciones, que se le admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 3 de Junio del año de la fecha, en las Casas Consistoriales y hora de once á una de dicho dia.

Segovia y Mayo 27 de 1856.=Celestino Baeza.=Casimiro Leonor, Secretario. 2043

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A peticion de D. Juan Pérez, como tutor de los hijos menores de Angel Martinez, vecino que fue de Hortaleza, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, refrendada por el escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se saca á pública subasta una viña en término de dicha villa de Hortaleza, al sitio de la Chopera, de caber 2 fanegas, poco mas ó menos, con 310 cepas vivas y 22 marras, y ha sido tasada á razon de 4 rs. cepa, que suman 1,284 rs., por cuya cantidad sale á subasta, y para su remate se ha señalado el dia 9 de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la audiencia de S. S., establecida en Chamberí, paseo de Luchana; debiendo advertirse que la escritura será de cuenta del comprador. 2023

Alcaldía constitucional de Madrid.=Juzgado del Barquillo.=En virtud de sentencia dictada por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Alcalde constitucional de esta H. V., en autos de juicio verbal seguidos á instancia del representante de la sociedad minera «La Lemosina», se ha condenado en rebeldía á los herederos de D. José Galindo al pago de 120 rs. de dividendos, mandando se publique esta sentencia con arreglo á la ley para que surta los efectos necesarios. 2024

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el escribano D. Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 15 dias á Doña María de las Angustias Cuevas, para que dentro de ellos comparezca en dicho Juzgado y escribanía á contestar á la demanda que contra la misma ha entablado D. Rafael Carrasco sobre pago de maravedís; con apercibimiento que de no verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1856.=Luis Hernandez. 2025

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á las personas que como acreedores ó en otro cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por óbito del señor D. Pedro Lefebre, procurador que fue del número de los Tribunales de esta corte y decano del colegio de los mismos, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta*, comparezcan á deducirle en la testamentaría que radica en el citado Juzgado y escribanía; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará perjuicio 2026

Por providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, refrendada del escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, y en virtud de ejecucion despachada contra los bienes que á su muerte dejó Gregorio Crespo, hoy de su viuda Bernabela de Prado, vecina de Fuencarral, se sacan á pública subasta una viña, sita en término de dicho lugar, al sitio de la Junquera, con 672 cepas vivas y 22 marras, de viduño pardillo, la cual ha sido tasada por peritos de nombramiento de las partes en 2,049 rs. vn., y un solar que fue pajar, con algunos restos de tapias y maderas, sito en el referido Fuencarral, al sitio que llaman el Cerrillo, tasado por los mismos peritos en 500 rs. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia 14 de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la audiencia de S. S., establecida en Chamberí, paseo de Luchana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, la que está de manifiesto en la escribanía. 2028

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada en el expediente que sigue el presidente de la sociedad minera nombrada «La Llave de la Jarquilla,» se han declarado amortizadas las acciones de dicha sociedad números 58, 59, 60, 61 y 62 que pertenecian á D. Gerónimo de la Gándara, y la 26 á Don Emilio Navascues; mas para evitarles la vejacion, ha acordado dicho Sr. Juez que en un nuevo plazo de ocho dias, siguientes á la publicacion de este anuncio, puedan recoger los recibos de dividendos pasivos en que se hallan en descubierto, pagando su importe, con lo que quedará sin efecto la amortizacion; en inteligencia de que trascurridos los ocho dias, sin necesidad de nueva providencia, se entienda aquella válida y subsistente, sirviendo este anuncio de requerimiento en forma.

Madrid 21 de Mayo de 1856.=Ignacio Palomar. 2044

Licenciado D. José María Sanchez, abogado de los Tribunales nacionales, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juana García

LITERATURA CONTEMPORANEA.

HISTORIA DEL REINADO DE CARLOS III EN ESPAÑA,

POR DON ANTONIO FERRER DEL RIO.

Ha pasado un mes desde que esta obra vió la luz y, con una sola excepcion, aun no se ha ocupado de ella la crítica para darla á conocer al público. Verdad es que la crítica no existe entre nosotros. No negamos la buena voluntad con que la prensa periódica acoge aquellos trabajos literarios cuyo mérito reconoce, ni tampoco que se apresura á dedicarlos unos cuantos renglones de la crónica de la capital; pero de aquí á formular una opinion razonada que sirva de norte al lector, hay una gran distancia.

El papel que en el progreso literario corresponde á la crítica, no puede ser mas importante. Muy pocas personas poseen el suficiente caudal de conomientos para poder formar juicio exacto de una obra: para esto son necesarios conocimientos especiales y variados, ademas de una inteligencia no vulgar y de una gran imparcialidad, fruto casi siempre de esa misma inteligencia. Pues la crítica es la que suple esa falta, y la que procura los datos y las apreciaciones que han de servir al lector, no para darle una opinion á la cual someta humildemente la suya, sino para suministrarle las nociones indispensables para que, viendo la cuestion bajo sus diversos aspectos y en sus infinitas relaciones, pueda con conocimiento de causa juzgar de la obra que se pone en sus manos. Asi es como la crítica crea un público para el autor y le facilita la apreciacion de todas sus bellezas: asi es como la crítica produce entre los autores la emulacion y el ardor que solo la seguridad de ser comprendidos y premiados puede infundirles.

Otro resultado no menos importante produce la buena crítica, y es que establece la conveniente distancia entre unos y otros autores, segun su mérito respectivo. Nada mas irritante en el mundo literario, ni nada mas perjudicial á la literatura, que el medir por un mismo rasero lo eminente y lo bueno, lo malo y lo mediano: nada mas fecundo que la estricta justicia, porque ella asegura á cada cual el puesto que le corresponde, y produce en los que quedaron rezagados el deseo de colocarse á la par de los que hacen cabeza.

Mas por desgracia sucede lo contrario entre nosotros. La prensa periódica aplaude cuanto cree que puede contribuir al mayor brillo de nuestra literatura; pero aplaude, séanos lícito decirlo, sin discernimiento, empleando los mismos elogios, las mismas ideas y hasta las mismas palabras para manifestar su aprobacion á un drama sentimental, á una zarzuela sin argumento, ó á una novela sin sentido comun, que para dar cuenta de una esmerada produccion histórica, política ó filosófica. Y no queremos decir con esto que un drama ó una novela no sean dignos del mayor elogio, sino que le monopolizan con perjuicio de otros ramos de la literatura, y que estan muy lejos de corresponder entre nosotros al incienso que se les prodiga. Quizá consista en que no es muy difícil dar cuenta de la impresion que produce un drama ó una novela, siendo por el encontrario empresa que pocos pueden llevar á cabo con buen éxito la de juzgar de una obra de distinto género. De todos modos, es lo cierto que la historia, hoy cultivada en España con gran acierto por personas dignas de alabanza, no ha merecido de la crítica hasta el dia proteccion ni estímulo.

Pero esta indiferencia ¿dimanará de alguna otra causa mas que de la dificultad natural de la crítica en estas materias? Acaso; tal vez las tendencias de nuestros eruditos é historiadores tengan algo de antipático para la juventud, que es la que, por lo regular, desempeña la crítica en la prensa periódica; pues en cuanto á la de las Revistas político-literarias, que tanto ha contribuido al esplendor de la literatura nacional en Francia, Inglaterra y Alemania, triste es decir que apenas es conocida en nuestro pais, donde sin embargo contó no ha mucho con algunas buenas publicaciones de esta clase, redactadas por escritores que hoy dormitan en los escaños de la Academia, ó navegan el borrascoso mar de la política.

Enumerar los diversos modos de escribir la historia, es materia imposible. En unos historiadores predomina el conocimiento del hombre y de sus pasiones, y sus retratos son obras maestras; en otros la erudicion y sus libros son abundantísimos en preciosos datos; en otros la elegancia de la narracion, y sus escritos son obras maestras de literatura histórica. ¿Cuál de estos géneros merece ser preferido? Ninguno: todas esas dotes, conocimiento del hombre, erudicion, arte, son igualmente necesarias al historiador. ¿Pero no hay entre esas cualidades alguna preferible á las otras? Thiers responde por nosotros que la *inteligencia*. Algo vaga es la respuesta; pero no obstante, bien se comprende que el autor de la historia del *Consulado y el Imperio* ha querido significar que para ser un buen historiador se necesita, no solo erudicion y conocimiento del idioma, sino tambien algo de ese don que en la vida comun facilita á algunos hombres de escasa instruccion literaria un gran imperio sobre otros mas instruidos, la *inteligencia*, en cuyo desenvolvimiento consiste la desigualdad natural entre unos y otros hombres, desigualdad que nunca puede llegar á borrar la educacion, por perfecta que sea.

La *inteligencia* en historia, aparta de la exageracion, libra del amaneramiento, facilita el conocimiento exacto de las grandes figuras históricas; en fin, por la *inteligencia* se ha dicho sin duda *que el estilo es el hombre*, porque es cierto que el grado mayor ó menor que alcanza aquella, se refleja siempre en sus escritos á través de la armazon artística y erudita de la historia. ¿Pero cuáles son los signos por cuyo medio se revela al público el grado de inteligencia del autor? Vaga tiene que ser tambien la respuesta. Con todo, séanos lícito manifestar aquí nuestra humilde opinion. Siempre que á través de la narracion histórica se descubra la idea fija, dominante, del historiador, de ofrecer á los hombres para quienes escribe los ejemplos de la historia como preservativo eficaz de los errores en que aquellos cayeron, siempre que se deje ver en él el amor á la verdad y el odio á la injusticia, siempre que ese mismo deseo de hacerse útil á la sociedad, para quien escribe, le obligue á cimentar mejor sus apreciaciones por medio de la comparacion con otros hombres y otros sucesos distintos de los que él se propone retratar, puede contar el historiador con la *simpatía* de sus lectores, simpatía que no podrán granjearle nunca ni la erudicion, ni la crítica, ni el arte mismo. Esto es vago como toda idea de sentido comun. Thiers no ha sabido ponerlo en claro, y no es extraño que nosotros no podamos desenvolver como quisiéramos el pensamiento de aquel autor; pero sin embargo, creemos que la idea emitida por él puede formularse de este modo: *en todas las obras artísticas ó literarias, pero muy principalmente en la historia, hay algo que revela el carácter y sentimientos del autor*. En este sentido puede decirse con verdad que el *estilo es el hombre*, dando á la palabra *estilo* mayor latitud de la que suele atribuírsel.

Ahora bien: no todos nuestros escritores contemporáneos poseen ese estilo simpático de los historiadores franceses, antes de muchos puede decirse que se proponen yo no sé qué fin puramente artístico, y que mas bien que en el mundo, para quien debieran escribir sus obras, piensan en la Academia que las ha de coronar. La erudicion es para ellos, no la base, sino el fin de la historia. Cierto que las exageraciones de la moderna escuela histórico-filosófica, las deducciones que de ella sacan todas las escuelas, la injusticia con que siempre viene á parar en dar razon á todas las causas vencedoras, y en quitársela á las vencidas, y otros defectos en que han incurrido los que adulteran este método de escribir la historia, han podido dar motivo á nuestros eruditos para preferir la narracion sencilla y documentada de los hechos á las apreciaciones que de ellos pudieran hacer; pero exagerando á su vez este otro método, han dado en el extremo contrario; y como al mismo tiempo sea muy raro entre ellos el estilo fácil y animado de muchos escritores extranjeros, procuran enmendarlo remedando á nuestros antiguos historiadores, con lo que vienen á incurrir en los mas afectados arcaismos. La principal cualidad del estilo, segun dice el mismo Thiers, consiste en que ha de ser tan adecuado al asunto que se trata, que no sea *sentido ni apercibido*. Dígasenos si hay muchos escritores entre nosotros que posean esta facultad.

Este espíritu académico, esta antipatía de algunos escritores á los estudios que mas en boga se hallan entre la juventud, separan á esta de los que debieran ser sus maestros y protectores. Lafontaine ha dicho:

La jeunesse se flatte et croit tout obtenir,
La viellesse est impitoyable.

Y es muy cierto que hay entre la generacion que nace y la que va desapareciendo cierto antagonismo. Para evitar los efectos de esta antipatía, debieran haber creado los hombres que caminan al frente de nuestra literatura una de esas Revistas literarias que, ademas de contribuir á esparcir entre el público el buen gusto en materias de arte, tienen la gran ventaja de abrir camino á la juventud para que haga al lado y bajo la proteccion de los encumbrados en la gerarquía literaria sus primeras armas. De este modo cada cual recibiria la recompensa á que era acreedor, y desempeñaria el papel que le correspondia. Por falta de esto sucede no pocas veces que el erudito se halla sin público, porque la juventud que dispone de la prensa no le ayuda; y que la juventud carece de los elementos que solo la proteccion desinteresada de los que conocen ó poseen nuestros tesoros literarios pudiera procurarla.

Pero pasemos á ocuparnos de la obra que motiva estos renglones.

II.

La poesía, el drama, y aun la novela, atravesaron un brillante período durante los primeros años de nuestra última época constitucional. El movimiento literario caminaba al par del movimiento político; el romanticismo y el liberalismo luchaban con ardor por medio de la prensa contra sus adversarios. Breton, Gil y Zárate, Rivas y Harzembusch restauraban la literatura dramática; Espronceda, Enrique Gil, y algo mas tarde Zorrilla, cultivaban con gloria la poesía; y Larra, el mismo Enrique Gil, Villalta y otros intentaban aclimatar en nuestro suelo la novela de Walter Scot, y daban á luz obras muy notables por el colorido local, la bizarría de la descripcion, y por la pureza del estilo, ya que no por la originalidad del pensamiento. Pero la historia no llamó del mismo modo la atencion de aquella generacion llena de vida y ansiosa de emociones. Si se exceptúa la del *Levantamiento, guerra y revolucion de España* por el Conde de Toreno, pocas de las obras entonces publicadas con pretensiones de históricas merecen este título, y son mas bien estudios políticos de mas ó menos mérito. Para juzgar de aquel brillante período es preciso tener siempre en cuenta que el movimiento político era el que engendraba el movimiento literario, y que la política y la literatura se daban la mano. Entonces fue cuando aparecieron aquellas Revistas, donde se dió á conocer una juventud que prometia dar al sistema que defendia dias de mas gloria y prosperidad que los que despues le ha dado; entonces cuando la *Revista de Madrid* insertaba los artículos de Lista, Martinez de la Rosa, Pidal, Pacheco, Alcalá Galiano, Donoso y otros de no escaso mérito; cuando la *Revista europea*, dirigida por el Sr. Borrego, daba á conocer las mas escogidas producciones de las revistas extranjeras; entonces cuando el Sr. Moron dirigia y redactaba por sí solo la *Revista de España é Indias*, y cuando veian la luz otras publicaciones de la misma clase, y algunas no inferiores á las citadas en Andalucía, en Cataluña y en otros puntos de la Península.

Pero, lo repetimos, este ardor literario era en gran parte originado por la lucha política; y cuando esta perdió su novedad é interes, cuando poco á poco fueron desapareciendo casi todas las convicciones que habian

Prieto, natural de Cambados, para que en término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado por sí ó por medio de persona competemente autorizada á usar de su derecho en los autos de inventario, cuenta y particion de los bienes quedados por muerte de Dominga García Prieto, su hermana, que la ha instituido como una de sus herederas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuarán aquellos en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 5 de Mayo de 1856.=Licenciado José María Sanchez.=Por mandado de S. S., José Villareal. 2045

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del Barquillo, refrendada del escribano de número Don Manuel Franco, se sacan á pública subasta los efectos de imprenta siguientes:

Una prensa de fierro de doble marquilla, su autor Bonaplata, compuesta de todos sus útiles, husillo con cuatro guias y la platina con muelles, sin rotura ni desperfecto alguno, tasada en 4,800 reales, y otra, tambien de fierro, del mismo autor, de doble marca, con todos sus útiles, sin muelles en la platina, en buen estado, tasada en 3,400 rs. Se ha señalado para su remate el dia 6 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Los que deseen examinar dichas prensas podrán acudir á la imprenta del Sr. Repullés, que se halla en la calle del Nuncio, número 19, cuarto principal.

Madrid 28 de Mayo de 1856.=Franco. 2047

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 29 de Mayo de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior. — Pasa á la seccion respectiva para el nombramiento de comision un proyecto de ley sobre ferro-carriles que presenta el Sr. Ministro de Fomento.

Orden del dia. Se aprueba el voto particular del Sr. Coello relativo á la base novena de la ley de imprenta. — Queda aprobada la base décima despues de haberse desechado una enmienda.—Se toma en consideracion una enmienda á las bases 12 y 13.

Orden del dia para mañana.—Los asuntos pendientes.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á las secciones, para el nombramiento de comision, un proyecto de ley que leyó el Sr. Ministro de Fomento para hacer extensivas á las compañías de ferro-carriles las concesiones hechas á las sociedades de crédito.

ÓRDEN DEL DIA.

Bases de libertad de imprenta.

El Sr. **FIGUERAS**: Aun dura en mí la impresion que me causó la votacion de ayer, y por lo tanto me será difícil entrar sereno en esta discusion, que creo capital para el partido progresista. Al ver que este renegaba del Jurado, porque renegar es la votacion de ayer, comprendí lo que ha influido la dominacion de los moderados por 11 años. Hay dos principios en que se fundan los dos partidos, el de autoridad y el de libertad: los que crean que todo, absolutamente todo, debe subordinarse al principio de autoridad, tienen marcado su campo: los que creemos que las heridas que hace la libertad ella misma las cura, y que los bienes que produce son imperecederos, deben militar en las filas del partido democrático.

El partido democrático marcha hácia un abismo, á su ruina, sin tener en cuenta ni servirle para nada la historia comtemporánea de la revolucion de Julio en Francia. Nosotros, á imitacion de aquellos, en esta Asamblea, producto de una revolucion, se hacen leyes represivas de la imprenta.

Los defensores del voto particular del Sr. Coello dieron en el dia de ayer un rudo ataque al Jurado; y si sus doctrinas no se rechazasen, podrian producir la muerte de esta institucion. Los Sres. Alonso y Seoane defendieron el Jurado como era debido; defendieron esa institucion que, remontándose hasta los tiempos de la fábula, ha servido bien á todos los Gobiernos del mundo. Nosotros no tenemos que acudir á ejemplos históricos, pues ademas del Tribunal que existe en las Islas Baleares y el de las aguas en Valencia, tenemos el de los judicantes en Aragon, que habiendo nacido en los tiempos bárbaros, es mas liberal que todas las Constituciones, inclusa la de 1812.

Es extraño que una Asamblea eminentemente progresista haya estado en una mayoría inmensa por el voto particular de un moderado. ¿Por qué se rechaza el Jurado, y se le declara incompetente para los delitos de injuria y calumnia, es decir, para aquellos que le son mas propios?

Oí decir ayer al Sr. San Miguel que no fiaria su honra á un Jurado. Tanto el Sr. O-Donnell como el Sr. San Miguel ¿no han fiado alguna vez su honra á un Jurado? Los testigos en los duelos ¿son mas que Jueces jurados? No se me podrá citar un solo hecho de un Tribunal jurado que haya cedido bajo la presion de la opinion pública; y si los delitos comunes hubiesen estado sujetos á la jurisdiccion del Jurado, no hubieran quedado impunes los asesinatos de Cataluña, los fusilamientos de Villareal. En tiempo de la guerra civil, una Sala de una Audiencia condenó á presidio á unos reos políticos: se alborotó el pueblo, y á la mañana siguiente se reunió la Sala y condenó á la última pena á aquellos infelices. Cítese un ejemplo igual del Jurado. Siento tener que decir esto; pero no puedo menos de hacerlo por el paralelo que se ha querido hacer entre la magistratura y el Jurado.

El voto del Sr. Coello se votó ayer bajo la presion de lo que dijo el Sr. Escosura, que sabiendo dar el matiz que conviene á todas las cuestiones, no encontró una palabra razonable en apoyo de dicho voto. Dijo S. S., y así está en el *Extracto de la sesion*: Leyó. ¿Qué he de decir yo á esto? Todo delito ¿no es abuso? El que injuria y calumnia abusa de la imprenta, y debe entregarse al Tribunal ordinario. Y el que comete el delito de sedicion, subversion, ¿por qué no se le lleva tambien á los Tribunales ordinarios? Yo ofenderia la ilustracion de la Asamblea si me detuviera mas en este punto. Probado que los delitos de injuria y calumnia son delitos de imprenta, como los conceptuais vosotros, pues nosotros creemos que la imprenta no puede injuriar y que solo será una circunstancia mas ó menos agravante; probados que los delitos de injuria y calumnia han de ser como los de sedicion, y subversion, delitos de imprenta, y estando terminante la base constitucional, que dice que estos delitos se sujeten al Jurado, atentan á la base 8.ª los que otra cosa voten.

Es muy notable que 82 Diputados votasen por el Jurado para toda clase de delitos, y ayer no votaron ni aun la mitad para que el Jurado entendiese en los delitos de imprenta. Si el voto del Sr. Coello recibe la sancion definitiva de las Córtes, es indudable para mí que la imprenta queda á merced del Gobierno y ha muerto completamente, porque el deslinde de la injuria y la calumnia es sumamente difícil. Deseo que el Jurado se plantee en mi patria para toda clase de delitos, así civiles como criminales, y si hoy las Córtes aprueban el voto del Señor Coello, se habrá quitado la primera piedra de este edificio, y será muy fácil que venga abajo.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: No respondo de lo que se dice en los *Extractos*, pues el que los hace es de su cuenta y riesgo. Dije y repito que desnaturalizaba la libertad de imprenta el que para discutir las materias acudia á la injuria y á la calumnia: que no se ha hecho la libertad de imprenta para esos.

Es cierto que ayer hablé muy poco; ¿pero qué habia de decir en un asunto en que se han pronunciado 18 discursos? Es una cuestion discutida hasta la saciedad, votada y revotada y que se va á volver á votar. ¿Cómo pudo votar la Cámara bajo la presion de mis palabras cuando fueron tan pocas y de tan poca importancia? El discurso del Sr. Figueras no puede considerarse mas que como el último suspiro de una causa que por hoy se perdió.

El Sr. **FIGUERAS**: Si alguna duda tuviera de lo exacto que está el *Extracto*, lo que S. S. acaba de manifestar lo probaria. No sé por qué el Jurado no ha de entender en los delitos de injuria y calumnia, y sí en los delitos de subversion y sedicion.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: No hay analogia entre la injuria y calumnia y el delito de subversion y sedicion. Discutiendo doctrinas, ¿no cabe la sedicion? Si discutiendo la institucion del Gobierno representativo se dijera que no podria producir mas que males é inmoralidad; si esto se dijera un dia y otro al pueblo, ¿no seria sedicioso? ¿No ha leido S. S. artículos sediciosos? ¿Qué tiene que ver esto con la injuria? El delito de provocar á la sedicion es un delito de imprenta por su naturaleza, que se puede cometer involuntariamente: no confundamos una cosa con otra: la injuria y la calumnia no son elementos de discusion, y la sedicion y la rebelion han nacido muchas veces de la discusion.

El Sr. **FIGUERAS**: Ningun delito es igual á otro delito.

El Sr. **SAN MIGUEL**: La prueba de lo poco fuerte que es el terreno en que estan colocados nuestros contrarios, es lo mucho que se refieren á la conducta que observamos los que nos oponemos á sus ideas. Al hacer SS. SS. tantos elogios de la libertad de imprenta, parece que los que hemos votado por el voto del Sr. Coello somos enemigos del Jurado. No soy enemigo del Jurado, ni tampoco apasionado particular suyo. He dicho ayer y repito hoy que no queria confiar mi honra al Jurado: ¿y quién me puede quitar que tenga esta idea? Yo prefiero los Tribunales ordinarios para la injuria y la calumnia.

El Sr. **COELLO**: Si el Sr. Figueras hubiera leido con detencion mi voto particular, hubiera visto que aunque propongo que los delitos de injuria y calumnia se lleven á los Tribunales ordinarios, queda en completa libertad la imprenta de ocuparse de los actos de los funcionarios públicos. Los actos privados de los funcionarios públicos deben estar en el mismo caso que los actos privados de los demas ciudadanos.

No se mata al Jurado, como S. S. ha supuesto, aprobando mi voto particular. Yo creo que tanto S. S., como los demas que quieren llevar al Jurado los delitos de injuria y calumnia, le hacen un gravísimo daño, y que no es ese el modo de que se aclimate en España.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Cuando una cuestion está juzgada, parece en cierto modo ridículo quererse esforzar en defender una cosa contraria á aquella que las Córtes estan dispuestas á votar; pero siempre es conveniente hablar al país y dejar consignadas las doctrinas con la conviccion de que el tiempo las hará justicia. Tengo la conviccion de que mis opiniones no estan aquí en mayoría, pero voy á cumplir con mi deber.

Los señores que defienden el voto particular se han quejado de que se les acuse como enemigos de la imprenta. Refuerzan SS. SS. el argumento, y verán que la calificacion que se ha hecho de los que pretendemos que los delitos de injuria y calumnia vayan al Jurado, es que deseamos la impunidad de la imprenta para injuriar y calumniar. Esto se ha hecho creer al público y á muchos Sres. Diputados.

Los que defendemos esa doctrina defendemos la honra del individuo: no cedo á nadie en deseo de que se respete la honra ajena: la cuestion está en cuál es el Tribunal mas competente. Yo creo que el Jurado, como conocedor de las costumbres populares, del sitio y la ocasion en que se comete la injuria y la calumnia, es el Tribunal mas competente para juzgar en ese caso. No sucede así al Tribunal ordinario, que tiene que atenerse á una ley escrita, teniendo tal vez que fallar en contra de lo que su conviccion moral le dicta. Esto no puede suceder con el Jurado. Las palabras del Gobierno siempre tienen mucha importancia, y en la ocasion presente no han podido menos de influir en la resolucion de la Asamblea, pues ha dicho que la prensa está desbordada; que no respeta nada, y que lo que sucede hoy no ha sucedido nunca. ¡Qué cargo tan grave para el Gobierno! ¿Qué uso ha hecho de la autorizacion que le dieron las Córtes? ¿Para qué pidió esa autorizacion? Si la prensa estaba desbordada, ¿por qué no usó de las facultades que tenia? La responsabilidad es del Gobierno.

Nadie ha recusado durante los otros Gobiernos progresistas la competencia del Jurado para fallar en las causas de injuria y calumnia, y el Sr. Coello llevaba mucho adelantado para salir triunfante en su voto particular desde el incidente que hubo en una cuestion, y que luego tomó carácter político cuando se dijo que no se prejuzgaba la cuestion de que nos ocupamos. Entonces muchos progresistas se atuvieron á las razones de actualidad que presentaron los que defendieron la proposicion de los Sres. Rancés y Coello. Bien claro lo dije entonces; pero mi voz no tenia la suficiente autoridad para ser escuchada.

Sensible es que el estado de su salud no le permitiera ayer continuar al Sr. Marques de Tabuérniga, porque habia tocado la cuestion admirablemente, lo mismo que habian hecho anteriormente los Sres. Salmeron, Alonso y Seoane, los cuales demostraron de una manera evidente que el Jurado era el Tribunal mas á propósito y mas respetable para decidir en las cuestiones de injuria y calumnia.

La comision, compuesta de individuos que han estudiado esta cuestion prácticamente, han dejado solo al Sr. Coello, que acaso por consecuencia y por espíritu de partido ha presentado á última hora su voto particular; y tal vez el Sr. Coello en su conciencia periodística se alegraria perderle. Mucho se ha clamado aquí contra los desmanes de la prensa, y es de extrañar que nadie haya levantado su voz para decir cuan perseguida ha estado en ciertas ocasiones. A uno que hoy es Diputado se le ha condenado á confundirse entre los criminales en un presidio correccional por una carta que no llegó á la imprenta y que era para el Presidente del Consejo de Ministros, á quien decia: «Por aquí se asegura que V. E. trabaja en contra de mi candidatura, y si no es exacto, V. E. debe negarlo.» Los Tribunales ordinarios lo condenaron á presidio correccional. ¿Qué es lo que puede esperar todo hombre honrado que tenga el valor suficiente para acusar de concusionario á quien la opinion pública designa como tal?

Nada de esto ha tenido en cuenta el Congreso ni los Diputados que han anatematizado con justicia los abusos de la prensa, confundiéndola á toda ella con un hombre que abuse. Me ha causado rubor oir en algunos corredores de este edificio que la prensa de la situacion no tenia que temer, pues eso seria para los periódicos que hicieran una oposicion grave al Gobierno. No defiendo la prensa de tal ó cual color; defiendo los derechos del escritor, la libertad del pensamiento escrito.

Hallo muchísima dificultad en distinguir lo que pertenece á la vida pública, y lo que pertenece á la vida privada. Cuando se diga que un alto funcionario ha dado un destino por influencias de una dama, ó que por una tercera persona que cautelosamente negocia cerca de un Ministro se han dado cuatro ó seis empleos, ¿como se calificará esto? ¿Será de la vida pública ó de la vida privada? Es muy difícil definirlo, y desde ahora puede asegurarse que todo se decidirá en contra de la prensa, porque la opinion que artificialmente se ha formado en el Congreso tiene que trasmitirse al país. Se censura al Jurado y se le cree incompetente para juzgar en ciertas cosas, y al mismo tiempo se consigna en la Constitucion que el Jurado servirá en lo sucesivo para entender en todos los delitos. Con lo que aquí se dice es indudable que la institucion del Jurado nacerá muerta, y es muy extraño que el Sr. San Miguel la haya atacado de la manera que lo ha hecho.

Decia S. S. que para la represion de la prensa no hay mas que la prensa misma. ¡Qué contradiccion hay en esto y votar las penas personales!

Señoras, exigir primero á la prensa la firma: despues la prision preventiva: explicar en seguida como el Sr. Ministro de la Gobernacion quiso explicar desvirtuando una votacion muy respetable del Congreso lo que se refiere á los delitos de sedicion y rebelion, diciendo que estaba explicado en la base 18: añadir el derecho de secuestro, y por último, la censura eclesiástica, y vendrá á parar en que eso que se llama ley de imprenta podrá llamarse mejor ley para poder matar la imprenta cuando el Gobierno quiera. Repito lo que he dicho: ¿quién es capaz de definir de una manera que no dé lugar á dudas lo que es injuria, lo que es calumnia, lo que pertenece á la vida privada y lo que pertenece á la vida pública? La consecuencia de esto será que la prensa tendrá que ser mártir, y de las cenizas de la prensa digna, nacerá el libelo anónimo y calumnioso que apareció en tiempos que no se permitia decir la verdad en Madrid hace dos años y que corria de mano en mano.

El Sr. **SAN MIGUEL**: No soy enemigo del Jurado; pero tampoco soy su apasionado ni su deificador. Lo que he dicho y repito es que no acudiré á él en ofensas personales. Yo no soy enemigo de la prensa, sino de la prensa mala.

Es cierto que he dicho que la imprenta no se corrige sino por la imprenta misma. ¿Y puede deducirse de esto que yo quiera que los delitos de la imprenta queden impunes? He creido y creo que la ley de imprenta debia sujetarse á la ley comun, y que los delitos que por ella se cometiesen debian ser castigados por los Tribunales ordinarios. Respecto á las penas personales, cada dia estoy mas satisfecho de haberla votado.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: En cuanto á las opiniones emitidas por el Sr. San Miguel, y si hay contradiccion en ellas, no soy yo el Juez, lo es el país.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: En esta cuestion se ha dicho ya cuanto hay que decir, y hace tres dias que no oigo nada nuevo, y no hubiera vuelto á tomar la palabra á no ser por algunas que he oido al Sr. Calvo Asensio.

Ha dicho S. S. que ha oido en los corredores que esta ley futura no se aplicaria á los periódicos de la situacion, y sí á los enemigos de ella. S. S. condenaba eso, y hacia muy bien. Yo debo decir que ni aquí, ni fuera de aquí, ni en ninguna parte ha podido ningun Ministro decir una sola palabra de la cual sea lícito deducir esa opinion.

Los individuos del Gobierno tienen su partido, su opinion; pero cuando se trata de la aplicacion de la ley no hay opiniones.

He dicho que esta ley es de represion, y no puede ser otra cosa. Si no fuera de represion, bastaria el artículo constitucional. ¿Y qué son la mayor parte de las leyes? Cuando se dice que se reglamenta el ejercicio de una libertad, se usa de una figura retórica: la verdad es que se limita esa libertad.

Como el Sr. Calvo Asensio no estaba aquí en la primera parte de esta sesion, no sabe que no ha hecho mas que repetir. Si la prensa se desborda, ¿por qué, dice S. S., no ha hecho uso el Gobierno de la ley de represion? Porque la prensa puede excederse, pero tal vez no se ha excedido hasta el punto que obligue al Gobierno á usar de la ley de excepcion, que le repugna siempre usar; y así es que solo una vez hemos hecho uso de ese doloroso expediente.

Pero ¿por qué quiere S. S. obligarme á decir aquí que la prensa se ha excedido en los últimos tiempos, sobre todo haciendo cuestiones personales de los puntos que debieran ser de discusion? ¿Ha dicho el Gobierno que los que sustentan la opinion de S. S. quieren para sí el monopolio de la injuria y la calumnia? Si S. S. cree de buena fe que basta el Jurado para la injuria y la calumnia, ¿por qué no ha de reconocer la misma buena fe en los que sostenemos lo contrario?

Dice S. S.: ¿No será lícito indicar que es concusionario un alto empleado sin ir al Tribunal ordinario? ¡Cómo! un hombre alucinado podrá decir que yo, que no tengo otra cosa mas que una reputacion intachable, soy concusionario! ¡Estaré yo á merced de un calumniador de oficio! Me decís que vaya al Jurado. ¡Ah!, sí, al Jurado elegido por la ceguedad misma; al Jurado que quizá me ódia políticamente, y que absolverá el artículo que me injurió y calumnió. Yo os pregunto, señores; y si absuelve ¿qué recurso me queda? ¿Tengo el de responsabilidad? No, porque el Jurado es irresponsable. Me quedan dos recursos; me queda la espada y el fusil, recursos justamente penados por las leyes divinas y humanas.

Dice S. S.: hay cosas que existen, y sin embargo no pueden probarse. Y, señores, á pretexto de esto, ¿vamos á abandonar la honra de todos al Jurado que absuelve siempre que no tiene miedo, y condena irremisiblemente cuando está dominado de esta pasion?

El Sr. **FIGUERAS**: No admitirlo para nada entonces.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Es que esa pasion no la llevará á otra clase de juicios.

Señores, se nos dice que la imprenta periódica gime como la Iglesia cristiana bajo el rigor de Diocleciano; y ¿sabeis por qué? Porque habeis pedido á la imprenta su personalidad. Habeis desechado una base que decia que no hubiese prision preventiva; y por eso se dice que quereis que haya prision preventiva siempre. No, no es eso: lo que habeis votado es que la haya en los casos en que debe haberla, donde el Código la establece para los actos que estan fuera de la jurisdiccion del Jurado.

Hablais del secuestro. Pues qué, ¿no está ahí la obligacion precisa de la denuncia? Inconvenientes para la imprenta los hay en efecto; ¿pero no han de pesar en la balanza del juicio los inconvenientes para la sociedad? Cuando el mal estuviese hecho, acudir con el remedio, ¿qué significaria?

Por lo demas, todos los raciocinios del Sr. Calvo Asensio y los que piensan como S. S. se fundan en esto: el Gobierno es malo; los testigos, los Tribunales, las pruebas, todo puede corromperse: solo hay una cosa santa é incorruptible: la imprenta periódica.

Yo, señores, siento haber tomado tanto calor en esta discusion, que realmente no vale la pena despues de la votacion de ayer. Incidentalmente votamos ya en otra ocasion lo que ahora viene como base. En suma, respeto las intenciones de todos, pero deseo que se respeten las mias.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Yo no admito la definicion de ley de represion de imprenta aplicada á lo que estamos haciendo. Una ley es la consignacion de derechos, de deberes y de penas.

Acerca de lo que se ha dicho, me refiero á las pasiones de partido, no al Gobierno. Yo concedo la buena intencion al Ministerio, pero estoy colocado en otro punto de vista distinto del de un Gobierno que puede considerar esta ley como de represion.

Dice S. S.: ¿Qué queda al injuriado si el Jurado absuelve? ¿Y qué le queda si absuelve el Tribunal?

Dice el Sr. Ministro que los secuestros se hacen en obsequio de la sociedad; pero S. S. no considera que cuando se abusa con ese pretesto, el autor del abuso debe tener responsabilidad, y aquí no la tiene.

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: No me pareció ayer prudente ni aun necesario al oir ciertas apreciaciones tomar parte en la cuestion. Pero hoy, habiendo oido decir al Sr. Calvo Asensio que los Tribunales comunes pertenecen al Gobierno, no he podido menos de levantarme á rechazar esa idea. El Gobierno no ha influido nunca ni puede influir en el fallo de los Tribunales. Estos tienen leyes á que sujetarse extrictamente, y no hay mas dependencia que la del nombramiento de las personas.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: ¿Y la destitucion?

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: ¿Olvida S. S. la garantía de la inamovilidad judicial? Creo pues que S. S. tendrá la bondad de reconocer que en esta parte no anduvo tan acertado como suele.

El Sr. **FIGUERAS**: Dice el Sr. Escosura: ¿qué recurso le queda al injuriado si el Jurado absuelve? ¿Y qué le queda, pregunto yo, si absuelve el Tribunal? Dice S. S. que el Jurado es producto de la suerte ciega; en cambio los Tribunales muchas veces son producto del favoritismo. A D. Jorge Diaz Martinez se le juzgó por una disposicion posterior al hecho; se encontró un Tribunal que le juzgase. Yo creo que el Jurado mas abyecto no se hubiera prestado á lo que se prestaron esos Magistrados.

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: Con una indignacion igual al calor con que se ha expresado el Sr. Figueras, rechazo á nombre del sentido comun la idea de que los Tribunales ordinarios son obra del favoritismo. S. S., contestando al Ministro de la Gobernacion, dice: Si el Tribunal absuelve, ¿qué recurso queda al agraviado? En el Tribunal ordinario la sentencia no es inapelable, y ademas el Jurado no puede ofrecer la garantía que el Magistrado íntegro, ilustrado, inamovible.

El Sr. **ALONSO** (D. Juan Bautista): Yo he reconocido en el Gobierno buena fe, lealtad y amor sincero del bien.

Yo, al hablar ayer del poder judicial, no he aludido á ninguna persona: dije que el poder judicial en las causas criminales, en oposicion con el juicio por Jurados, era un poder político; y como la institucion era defectuosa, producia males, por mas que sus individuos fuesen, como son todos, muy dignos.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: He dicho que los Tribunales dependen del Gobierno en el sentido de su nombramiento y separacion.

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: Estoy satisfecho con esa explicacion.

El Sr. **COELLO**: Yo he hablado ya dos veces en esta cuestion: no tengo nada que decir, y renuncio la palabra.

El Sr. **SEOANE**: Dos son los argumentos principales que se han hecho contra los que hemos defendido el Jurado, y esos argumentos estan fundados en otros tantos errores. Se nos acusa de que no atendemos á la honra privada, como si nosotros no cuidáramos de nuestra honra. Se habla de la ley de represion: señores, toda ley tiene dos partes; la una la consignacion de un derecho ó de un deber, y la otra la parte penal.

Se ha olvidado que lo que se ha tratado aquí es de evitar, no que se castiguen la injuria y la calumnia, sino que con ese pretexto se coarte y se mutile hasta un punto exagerado y nocivo el precioso derecho que esta ley está destinada á asegurar.

Señores, mañana habrá elecciones: los Diputados dirigirán sus alocuciones; y bajo el pretexto de que en ellas hay injurias, ¿no podrán verse objeto de una persecucion judicial que les traiga mil disgustos, aunque despues sean absueltos?

Extraño que el Sr. Ministro de la Gobernacion, tan partidario del sentido comun para contraponerle á la toga, no sea tambien partidario del Jurado, que es el sentido comun aplicado á la imprenta.

Señores, nunca han muerto los partidos sino cuando han sido infieles á sus principios y á sus hombres. Examinen las Córtes si en esta ley hemos interpretado bien esos principios.

Respecto de los militares, hay en la ley un vacío que merece llenarse, determinándose si los militares escritores irán á los Tribunales ordinarios, ó al Jurado, ó á qué jurisdiccion.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y acordándose que la votacion fuese nominal, quedó aprobado el voto particular por 139 votos contra 43 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—O-Donnell.—Arias Uria.—Santa Cruz (D. Francisco).—Escosura.—Zavala.—Luxán.—Santa Cruz (D. Antonio).—Coello.—Pacheco.—Ustariz.—Blanco.—Portilla.—Cantero.—Sevillano.—Salillas.—Bayarri (D. Pascual).—Llanos.—De Pedro.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Macrohon.—Ortiz Amor.—Echeverría.—Maestre (D. Antonio).—Presa.—Reus.—Iranzo.—García (D. Sebastian).—Montero.—Gonzalez Alonso.—Campoamor.—Patiño.—Gomez.—Madoz (D. Fernando).—Moreno Barrera.—Caballero.—Maestre (D. José).—Alvarez (D. Cirilo).—Mariátegui.—Fuentes.—Valdés.—Hazañas.—Concha (D. Manuel).—Suarez (D. Gregorio).—Camprodon.—Mendez Vigo.—Lopez Grado.—Luzuriaga.—San Miguel.—Huelbes.—Laserna (D. Manuel).—Avecilla.—Dulce.—Montesino.—Gurrea.—Sarabia.—Gil Virseda.—Talavera.—Serrano Bedoya.—Gomez de la Mata.—Moyano.—Porto.—Leonés.—Labrador.—Jimenez.—Gonzalez de las Riveras.—Bugueiro.—Yañez (D. Manuel).—Cuervo.—Somoza (D. Benito).—Roda.—Yañez (D. Matías).—Alonso Colmenares.—Laserna (D. Pedro).—Cortina.—Mollinedo.—Royo.—Oliver.—Camprodon.—Marquez.—Santibañez.—Leon Medina.—Batllés.—Chacon.—Alegre.—Olea.—Garcia Jove.—Gener.—Iriarte.—Ametller.—Villar.—Novoa.—Lobit.—Macia Castelo.—Sanchez Silva.—Olano.—Franquet.—Osorio y Pardo.—Castro.—Yañez (D. Ignacio).—Cantalejo.—Ovieco.—García Gomez.—Ramirez Arellano.—Rivero Cidraque.—Lamadrid.—Mesia.—Pardo Osorio.—Santaella.—Lopez Pinilla.—Sandoval.—Monzon.—Osorio.—Nocedal.—Camacho.—Rancés.—Valenzuela.—Medrano.—García (D. Diego).—Lorente.—Herraiz.—Cuenca.—Frias.—Peña.—Cantalapiedra.—Olózaga (D. J.).—Rios Rosas.—Mesina.—Villalobos.—Gaminde.—Lara.—Codorniú.—Calatrava.—Miguel Romero.—Arias.—Iñigo.—Sr. Presidente.—Total 139.

Señores que dijeron *no*:

Calvo Asensio.—Perez Zamora.—Salmeron.—Tabuérniga.—Masadas.—Uzuriaga.—Martin.—Degollada.—Alfonso.—Galvez Cañero.—Forgás.—Godinez de Paz.—Alcalá Zamora.—Mansi.—Amado.—Otero.—Vargas.—Collantes.—Sagasta.—Suarez (D. Gabriel).—Garrido.—Seoane.—García Briz.—Fernandez del Castillo.—Aguilar.—Sorní.—Lozano.—Ferrer y Garcés.—Fuente Andrés.—Concha (D. Antonio).—Rodriguez Pinilla.—García Ruiz.—Rivero.—Ramirez Arcas.—Orense.—Pereira.—García Lopez.—Fernandez Cid.—Pomés.—Chao.—Ulloa.—Latorre (D. Juan).—Figueras.—Total 43.

Se leyó la base 10 que decia así:

«No se impedirá la libre circulacion de ningun escrito, aunque sea denunciado, á no ser que hubiere fundado temor de que pueda alterar el órden, ó que en él se ultraje á la religion católica, se ataque á la persona del Monarca ó se ofenda la decencia pública.»

El Sr. **COELLO**: He pedido la palabra en nombre de la comision para retirar las bases 12 y 13 por inútiles despues de la votacion que acaba de hacerse, y para decir que las bases 10 y 11 son una misma.

Se leyó la base señalada con el núm. 11 para discutirla con la anterior y decia así:

«Cuando se proceda al secuestro el Gobierno, ó la Autoridad que lo haya decretado, denunciará el impreso dentro de las doce horas siguientes, y el Jurado deberá reunirse para calificarle en el término de cuatro dias.»

Se leyó una enmienda á esta última para que se impusiera igual obligacion á la Autoridad eclesiástica cuando se recogiere algun escrito con arreglo á la base primera.

---

corresponder dignamente á la ilustrada proteccion de un Príncipe descendiente de aquel y amante de las glorias de España en general, tanto como del buen nombre de su bisabuelo en particular. Por todas estas razones pudo contar el Sr. Ferrer del Rio con los mas favorables elementos para llevar á cabo esta tarea. Tiempo sin tasa, datos en abundancia, amena soledad, no tan cerca del bullicio de la corte que distrajese la atencion del escritor, ni tan lejos que le impidiese examinar por sí las obras y monumentos que necesitaba, y proteccion liberal del Trono han ahorrado al Sr. Ferrer del Rio muchas de las penalidades por que pasan otros escritores menos afortunados. Decir que su obra corresponde á la solicitud de que ha sido objeto, es afirmar una verdad de que estará convencido quien la haya examinado.

Para desvanecer los escrúpulos de los que dudaran de la imparcialidad de un escritor unido por los vínculos del agradecimiento al descendiente del Soberano cuya vida narra, protesta el Sr. Ferrer, antes de dar principio á su obra, de la imparcialidad que ha guiado su pluma, y nada en efecto hallamos en su libro que nos mueva á dudar de su sinceridad.

Ni estaba obligado tampoco el historiador de Cárlos III á rebuscar méritos en la vida de aquel Soberano; pues tales son los que saltan á la vista, que bastan para confirmarle el nombre de prudente y celosísimo Monarca entre todos los que desde los Reyes Católicos han ocupado el Trono de nuestra nacion. Tal vez sea posible hallar no poco que censurar en la política del Monarca, que hacia del *pacto de familia*, no un negocio de Estado, sino de íntima amistad, *un affaire de cœur et non de politique;* pero de seguro no cabe censura para los actos de su administracion en lo interior, y solo tal cual imaginacion atrabiliaria, amamantada con el sofisma, puede vituperar al que expulsó de España á la Compañía de Jesus con las palabras que suelen emplear los de su escuela para juzgar de los actos y del carácter de Federico II.

Antes de que Cárlos III subiera al Trono, habia ya comenzado el período de nuestra restauracion, tanto en lo administrativo y económico, como en lo político, en lo militar y aun en lo literario. Brevísimamente enumera el Sr. Ferrer del Rio las causas de nuestra decadencia, siendo en su entender las principales el espíritu de conquista y el menosprecio del trabajo. La guerra tenia que ser el estado natural de la Monarquía española, mientras el poder de los primeros Reyes de la casa de Austria infundiese á la Europa el temor de ver realizada por Cárlos V ó por su hijo la Monarquía universal á que sin duda aspiraron. Encerrada Francia entre el Rosellon, la Cerdeña y la Navarra al Mediodía, las posesiones de España en Italia, el Franco Condado, la Borgoña y la Flandes en lo restante de sus fronteras, siendo el Mediterráneo un lago español y un territorio español la mayor parte del Continente, gracias á los vínculos que unian á las casas de Austria y España, ¿cómo no habia de intentar romper aquella red de plazas fuertes, de intrigas y de asechanzas que por todas partes la cercaba? Mientras gastó sus fuerzas en ruinosas guerras exteriores, mientras se vió consumida por las mismas disidencias religiosas que favorecia en Alemania, no la fue posible sacudir el yugo español que la habia sido impuesto en Pavia, en San Quintin y en Gravelinas. Pero luego que con el advenimiento de Enrique IV terminaron sus discordias intestinas, luego que Sully comenzó á organizar la administracion de aquellos paises y á fomentar las fuentes de su riqueza: cuando Richelieu y Mazarino establecian la unidad política, y ponian fin á la guerra religiosa como á la guerra del feudalismo, Francia tuvo conciencia de su fuerza, y arrojándose por todas partes sobre la cadena de posesiones españolas en que se miraba encerrada, la rompió, y trató de alcanzar á costa de España sus naturales fronteras, los Pirineos, el Rhin y los Alpes. Vea el Sr. Ferrer del Rio como lo que él llama espíritu de conquista no venia á ser mas que espíritu de conservacion. Otra idea daríamos nosotros por causa de nuestra decadencia, y es la mision que la casa de Austria tomó á su cargo de ser el propugnáculo de la fe católica en Europa. Sin esto la hubiera sido posible conservar los Paises-Bajos y abatir á la Inglaterra, caso de que esta Potencia rehusara la alianza con España: sin esto no se hubiera visto obligada á consumir sus ejércitos y tesoros en auxiliar á Fernando II contra la Suecia, la Francia y la Dinamarca.

La mayor parte de las posesiones que la casa de Austria tenia, no las habia adquirido por conquista, sino por herencia. Sabido es qué se ha dicho de aquella familia:

Bella gerant alii: tu felix Austria, nube.

Y en efecto, el matrimonio de Felipe el Hermoso con Doña Juana, hija de los Reyes Católicos, fue el que produjo aquella asombrosa aglomeracion de Estados en la persona de Cárlos V. Las guerras de este Monarca y las de Felipe II fueron producidas, mas que por el espíritu de conquista, por el de conservacion de aquellas inmensas posesiones, amenazadas por la Francia y por el Turco. Cuando puede decirse con verdad que España tomó la iniciativa, que se adelantó siempre á sus enemigos, fue cuando se trató de combatir á la Reforma, para lo cual no perdonó medio, ni aun los mas ruinosos, como lo prueba la pérdida de los Paises Bajos. Las guerras de los reinados de Felipe IV y de Cárlos II, claro es que fueron esencialmente de conservacion contra el poder de la Francia, que nos arrebataba el Rosellon, se apoderaba de Cataluña, y contribuia á la emancipacion de Portugal.

Tal es la idea que el mundo formó de nuestro poder, que aun nosotros mismos nos engañamos acerca de él. España ganaba en extension de territorio todo lo que perdia en fuerza; Francia al contrario ganaba en poder siempre que renunciaba á las guerras exteriores. La espansion debia privar de vigor á los miembros de la una, y la concentracion dárselo en alto grado á la otra. Francia no tenia que temer de España mientras no gastase su sávia en guerras civiles ó en lejanas empresas; y de la verdad de este aserto responde el mal éxito de cuantas invasiones intentaron las armas españolas en aquella nacion. España, terminada la guerra de las Comunidades, la de los moriscos y la rápida invasion del Aragon sublevado en defensa de sus fueros, no estaba minado por la guerra civil ni mucho menos por la guerra religiosa: despues cambió del todo esta situacion; la guerra civil ardió en la Península, y Francia pudo á su vez favorecerse de ella para consumar nuestra humillacion imponiéndonos el tratado de los Pirineos.

El menosprecio del trabajo tuvo aun mayor influjo en nuestra decadencia. De que el carácter español no influia en lo mas mínimo en el abandono de las fuentes de la riqueza, responde la prosperidad agrícola é industrial que España alcanzó antes de que el descubrimiento de la América, los errores económicos, la Inquisicion, las guerras exteriores y la expulsion de los vasallos mas laboriosos, la redujesen al miserable estado en que la dejó Cárlos II. Los errores económicos tuvieron por base la falsa idea que entonces reinaba acerca de la naturaleza de la

El Sr. **GARRIDO**: Desearia saber si la comision acepta esta enmienda.

El Sr. **ULLOA**: Despues de lo dispuesto en la base 1.ª, la comision no puede aceptarla.

El Sr. **GARRIDO**: Yo no comprendo la razon. La base de la comision quiere impedir que la Autoridad civil obre con arbitrariedad: pues bien, esto que la comision quiere impedir respecto de la Autoridad civil, quiero yo que se impida respecto de la eclesiástica.

El Sr. **ULLOA**: Las obras dogmáticas estan por la base 1.ª fuera de la legislacion de imprenta. Por consiguiente no puede obligarse al Ordinario á denunciarlas. Dirá el Sr. Garrido, ¿qué recurso le queda al que desea publicar una obra y se encuentra impedido de hacerlo por una Autoridad eclesiástica? Acudir con un recurso de fuerza á la Audiencia del territorio.

El Sr. **GARRIDO**: Yo lo que he tratado de evitar es que la Autoridad eclesiástica pueda impedir la circulacion de cualquier escrito, bajo el pretexto de que es de dogma, aunque no lo sea.

Sin mas discusion se desechó la enmienda.

Puesta á discusion la base, dijo

El Sr. **PEÑA**: Nada compromete tanto el crédito de las leyes como hacer leyes imposibles. El precepto de que cuando haya recogida de un impreso se reuna el Jurado en el término de cuatro dias, es irrealizable. El primer dia se hace la denuncia, se admite en el segundo, y se da la nota para llamar al autor; el dia tercero comparece el autor del escrito, y dice que es suyo; tiene que notificarse á las partes que acudan á presenciar el sorteo de Jurados; el dia cuarto se verifica el sorteo de Jurados, y á las partes no se les pueden conceder menos de dos dias para usar del derecho de recusacion; despues se ha de llamar á los Jueces, para lo cual se necesitan un par de dias. Ya tenemos diez dias, suponiendo que no hay dificultades de ninguna clase. Despues se reune el Jurado: de suerte que habiendo de tardarse 11 ó 12 dias, no es justo que se señale el plazo de cuatro.

Por otra parte, la buena doctrina exige la existencia del Jurado de acusacion que la comision ha suprimido.

En mi concepto no ha andado acertada la comision en esto, ya por los buenos servicios que ha prestado el Jurado de acusacion, ya por el gran número de procesos á que va á dar lugar esa supresion, procesos que hasta aquí se evitaban por la declaracion del Jurado de haber ó no lugar á la formacion de causa.

Yo espero que la comision se hará cargo de las consideraciones que acabo de exponer, y en su consecuencia hará una de dos cosas; ó convenir en la conveniencia de conservar el Jurado de acusacion, que en mi opinion es lo preferible, ó convenir en prorogar el plazo de cuatro dias que aquí se fija, porque dentro de él no puede verificarse la reunion del Jurado.

El Sr. **ULLOA**: La comision no cree tener que defender el prestigio de la Constitucion, de la cual forman parte integrante las bases, al sostener la que ahora se discute, porque cree que esta es realizable y que puede figurar en la Constitucion, sin que la ley fundamental se desprestigie por eso.

El Sr. Peña ha exagerado los argumentos que ha presentado y ha partido de supuestos falsos, como lo voy á demostrar. En primer lugar ha supuesto S. S. que los procedimientos que la ley de imprenta ha de establecer son los mismos que hoy existen, y nos ha hablado de términos, de notificaciones &c., para todo lo cual dice son necesarios doce dias. Yo niego el supuesto. El Sr. Peña no puede saber los procedimientos que establecerá la ley.

S. S. supone que todos los asuntos sometidos al Jurado han de estar sujetos á la tramitacion que aquí se propone, y ha padecido en esto una equivocacion, porque en ese plazo solamente se han de juzgar los impresos que el Gobierno haya secuestrado. Cuando se trató de este punto en la comision, convino esta en que era preciso dar al Gobierno autorizacion para suspender la circulacion de un periódico en determinados casos. La comision proponia que inmediatamente se reuniera un Jurado que declarara si el secuestro habia procedido; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion manifestó que esta medida parecia depresiva de la autoridad del Gobierno, y entonces la comision, como término medio, adoptó la garantía que la base establece de un juicio rápido, y el Sr. Ministro manifestó que le bastaba un plazo de cuatro dias.

La comision aceptó esta indicacion, porque cree que ese plazo es suficiente en los trámites que se han de establecer en la ley orgánica que vendrá despues. El Sr. Peña nos ha hecho un cargo gravísimo por haber suprimido el Jurado de acusacion. Señores, yo sé que el Jurado de acusacion es la garantía de la libertad de imprenta: sé eso, y sin embargo propuse en la comision que se suprimiera. ¿Sabe S. S. por qué? Porque el Jurado de acusacion es una grande garantía. ¿Para qué? Para defender la libertad individual; pero ¿qué libertad individual está amenazada en una ley en que no se imponen mas que penas pecuniarias? Ninguna, y lo que se hace con el Jurado de acusacion en este caso es introducir un trámite mas, y hasta cierto punto atacar la unidad del Jurado, porque esa unidad se rompe en el momento en que un Jurado declara haber lugar á la formacion de causa, y otro absuelve. Por estas razones espero que las Córtes aprobarán la base.

El Sr. **PEÑA**: Si la base se aprueba, el tiempo demostrará que en la mayor parte de los casos no podrá reunirse el Jurado en el término que se establece.

S. S. ha padecido un error al suponer dualidad en el Jurado. Cree que se rompe la unidad del Jurado cuando no hay uniformidad en las sentencias, y esto es una equivocacion, porque el Jurado de acusacion no dice que un escrito es culpable, sino que há lugar á proceder.

El Sr. **ULLOA**: Repito que se nombre la unidad del Jurado, porque en el momento en que el Jurado de acusacion dice: «procédase,» no declara inocente el artículo; y cuando otro le absuelve, hay diferencias entre los dos fallos.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Sin entrar en el fondo de la cuestion declararé que estoy completamente de acuerdo con la comision en la base que se discute, y una vez aprobada, cuando se traiga la ley orgánica, se fijarán los trámites de manera que se pueda cumplir lo que en en la base se establece.

El Sr. **ZORRILLA**: Voy á hacer una ligera observacion. Dice la base que no se impedirá la libre circulacion de un periódico á menos que haya fundado temor de que pueda alterar el órden &c., &c. Las leyes deben ser lo mas claras que sea posible; y si en una ley ordinaria esto es necesario, en una constitucional es de doble precision. Yo pregunto á la comision: ¿concede autorizacion al Gobierno para secuestrar los periódicos que son culpables segun la base 4.ª? Por todos los delitos de imprenta de que habla la base 4.ª se puede subvertir el órden público, y yo no sé si la comision quiere que en todos esos casos tenga autorizacion el Gobierno para recoger un periódico, ni veo tampoco aquí que se hable de la responsabilidad en que puede incurrir un Gobierno cuando sin fundado motivo recoge un periódico; ni me parece tampoco que hay unidad entre lo que se establece en esta base y lo que dice la 18.

Yo me voy á tomar la libertad de proponer una modificacion á esta base. Podria decirse: «No se impedirá la libre circulacion de ningun periódico á menos que haya fundado temor de que puedan cometerse los delitos consignados en la base 4.ª, excepto los de injuria y calumnia y los de que habla la base 18.» De esta manera me parece que se salvarian todos los inconvenientes.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Para contestar al argumento de S. S. es suficiente la lectura de la base 18. Dice esta que las prescripciones de estas bases no son aplicables á aquellos delitos en que la imprenta es un instrumento de ejecucion.

El Sr. **ULLOA**: El Sr. Zorrilla ha confundido dos cosas distintas; primero, artículos penables, y segundo, aquellos artículos que pueden alterar el órden público y en que sea necesario dar al Gobierno una accion mayor todavía para impedir su circulacion. En primer lugar la comision no podia dar el derecho del secuestro sino despues de circular el periódico, ¿y cuándo? Cuando el Gobierno creyera que habia fundado temor de que pudiera alterarse materialmente el órden público, y ademas cuando se ataque la religion del Estado, la persona del Monarca ó se ofenda á la decencia pública. En todos esos casos puede el Gobierno recoger el periódico; y si obrase sin fundamento para ello, incurriria en responsabilidad moral.

El Sr. **ZORRILLA**: Yo me alegro de que el Sr. Ministro de la Gobernacion esté satisfecho con la redaccion de la base; pero S. S. observará que todo lo que hay en una ley tiene que observarse; y cuando un escritor público vea que se le aplica la base 18 podia invocar la 10, que dice: «no se impedirá la libre circulacion &c.»

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Ya sé yo que todos los artículos de una ley tienen que observarse; pero hay artículos que pueden derogar otros anteriores, y esto viene á hacer la base 18: por consiguiente no llegará el caso que dice S. S. Vamos al secuestro. El Sr. Zorrilla no niega al Gobierno la facultad de detener un periódico; pero pregunta dónde está la responsabilidad del Gobierno cuando abuse de esa facultad.

La responsabilidad está en la opinion pública que viene á reflejarse en las Córtes, las cuales podrán arrojar de este puesto al Ministro que hubiere abusado.

El Sr. **GIL VIRSEDA**: La comision da la facultad al Gobierno para que en determinados casos pueda recoger un periódico, y en eso creo que casi todos estamos conformes; pero le impone el deber de hacer que sea juzgado el artículo en los cuatro dias siguientes. Yo estoy de acuerdo con esto; pero preveo el caso siguiente: el Gobierno recoge un periódico, el autor del escrito que se denuncia confiesa que ha delinquido, y dice que se conforma con la recogida; y como en este caso el Gobierno ha impedido el daño que el artículo pudiera causar, me parece excusado el juicio de calificacion.

Por lo mismo rogaria á la comision que despues de las palabras «y el Jurado deberá reunirse para calificarlo en el término de cuatro dias,» añadiese las siguientes: «á no ser que en este tiempo el autor responsable del artículo se conformase con la inutilizacion de los ejemplares.»

El Sr. **COELLO**: El caso que establece el Sr. Vírseda no puede ocurrir despues de lo que las Córtes han votado. Está ya aprobado que no puede recogerse ningun periódico, sino despues de haber empezado á circular, y en este caso ya es penable.

Ademas si se admitiera la indicacion de S. S. se reproduciria una cosa que ya hemos visto, que las empresas, á fin de evitar los procedimientos, se conformaban con las recogidas; y como esto rebaja á la imprenta, yo, como escritor público, no acepto ese beneficio que S. S. me quiere hacer.

Declarado el punto suficientemente discutido fue aprobada la base.

Las señaladas con los números 12 y 13 habian sido suprimidas por la comision, y á la 14, que establece qué personas han de componer el Jurado, se presentó una enmienda de los Sres. Lafuente, Peña y otros, reducida á proponer que en Madrid haya tanto número de capacidades como de contribuyentes jurados, y que en los pueblos de provincia donde no sea fácil que haya tantas capacidades como contribuyentes jurados, haya por lo menos una tercera parte de capacidades, y que el sorteo se haga proporcionalmente entre estas clases.

El Sr. **LAFUENTE**: Nunca me he levantado con tanto gusto como en esta ocasion á defender una proposicion y á sostener una doctrina. Creo que voy á defender una reforma la mas propia de un pais y de un siglo civilizado; y no puedo menos de extrañar que no se haya puesto en práctica antes esta reforma. Me parece inconcebible que en un pais culto que lleva muchos años de Gobierno representativo, y en que se escribe mucho, se haya estado encomendando una de las funciones mas delicadas á personas sin condicion alguna de capacidad, á personas que no ofrecen garantía alguna de inteligencia, ó á quienes al menos la ley no se la exige.

Yo he observado mucho tiempo hace con dolor y desconsuelo que siempre que se trata de cometer cargos públicos se postergan las inteligencias, y se va á buscar ¿qué? dos cosas solamente, ó la riqueza ó la posicion oficial. Yo he visto esto, repito, con dolor, y siendo yo hombre de estudio, no me cansaré nunca de hablar en favor de los hombres de conocimientos, que han sabido hacerse un nombre respetable por su capacidad, y así lo hice cuando se trató del Senado, cuando se presentaron las bases de la ley electoral, cuando se trató del Consejo de Estado, y así quiero hacerlo tambien ahora. Por desgracia en España no se han tenido presentes mas que dos condiciones para todo lo que haya sido dar consideracion de algun género.

Pero en lo que mas resalta esto es en no haberse acordado de las capacidades en aquello para lo que se necesita tener capacidad y recto juicio. ¿De qué se trata en esta base? De establecer un Tribunal para juzgar en materias de imprenta; y necesitándose para esto un gran criterio, hasta ahora no habia tenido entrada la capacidad, buscándose solamente la riqueza. La fortuna, señores, no es el barómetro de la inteligencia; y aunque yo reconozca en el Jurado, que hasta aquí ha existido, buenas garantías de independencia y de moralidad, no me parece que se ha cuidado mucho de la capacidad, cuando es un axioma reconocido que la inteligencia es la reina del mundo.

Yo no he podido menos de leer con gran sorpresa el preámbulo de un decreto de 1852 sobre imprenta, en que se decia que la garantía de imparcialidad debia buscarse en la propiedad. ¿Por qué los autores de ese decreto se olvidaron en ese caso de la inteligencia? La comision, señores, da hoy cabida en las bases á las capacidades; pero en mi concepto lo ha hecho menguadamente, y por lo mismo yo propongo que en Madrid haya tanto número de capacidades como de contribuyentes jurados; y que en los pueblos de provincia por lo menos la tercera parte de los Jurados se componga de capacidades, y que los sorteos se hagan proporcionalmente entre estas clases. Yo creo que así tendremos un Jurado mejor que el que propone la comision, y por lo mismo pido á las Córtes se sirvan tomar en consideracion la enmienda.

El Sr. **COELLO**: La comision no está completamente conforme con la enmienda; mis compañeros no admiten ninguna parte de ella, y yo admito su espíritu en una parte. Yo desearia que en cada juicio de Jurados hubiera dos terceras partes de contribuyentes y una de capacidades; ¿y qué propone el Sr. Lafuente? Que en cada juicio de Jurados en Madrid haya igual número de capacidades al de contribuyentes, y en las provincias una tercera parte: yo voy á decir los inconvenientes que esto podria ofrecer. Supongamos que hay en Madrid 1,000 capacidades, y que al mismo tiempo por la cuota que la comision establece resultan 4 ó 5,000 contribuyentes jurados; y si el número ha de ser igual, ¿qué se hace de los que sobran?

Vuelvo á repetir que admito el espíritu de la enmienda, pero creo que debe dejarse para la ley orgánica.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Voy á decir dos palabras sobre la enmienda importantísima del Sr. Lafuente. Señores, el Jurado es un Tribunal especial aplicado á cuestiones de inteligencia pura; y como es una cosa indudable que no todos los ciudadanos tienen la capacidad necesaria para componer este Tribunal, propone el Sr. Lafuente un medio de que el Jurado esté siempre asesorado dentro de sí mismo, procurando que en todo Jurado haya un número dado de capacidades.

Pues bien, yo creo, señores, que con la transaccion propuesta por el Sr. Coello se consigue el objeto de los autores de la enmienda. Ahora no es posible fijar el número de capacidades ni de contribuyentes jurados, y admitiendo el principio, podrá dejarse lo demas para la ley orgánica. Con la tercera parte de capacidades en cada Jurado conseguiremos los fines del Sr. Lafuente, porque no todos los contribuyentes dejan de ser capacidades. Ruego por tanto al Sr. Lafuente que acepte esta transaccion, á la comision que acceda á ella, y á las Córtes que la aprueben.

El Sr. **ULLOA**: El Sr. Coello y yo somos los únicos individuos de la comision que nos hallamos presentes, y yo creo que represento á la mayoría en la opinion que voy á emitir. Yo rogaria á los Sres. Diputados y al señor Ministro de la Gobernacion que piensen sobre esa manifestacion que acaba de hacer S. S., porque alterando en mi concepto la índole del Jurado, vamos á hacer un Jurado de rivalidad; y donde debe llevarse la unidad, vamos á llevar quizás hasta la enemistad. La comision meditará sobre este punto, y podrá emitir su opinion acerca de él.

El Sr. **LAFUENTE**: Una vez que declara la comision que esto adulterará la índole del Jurado, y que por lo tanto no es posible que podamos avenirnos en esta cuestion, yo insisto en la enmienda que he presentado.

Hecha la oportuna pregunta, se tomó en consideracion.

Se suspendió esta discusion.

Se declaró urgente el dictámen de comision sobre el no pago de derechos de las caballerías que entren por Gibraltar procedentes de las que antes fueron compradas en España por el Gobierno inglés.

El Sr. Latorre (D. Cárlos) pidió que constara su voto con el de la minoría sobre el voto particular del señor Coello.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para mañana los asuntos anunciados para hoy. Se levanta la sesion.

Eran las siete menos cuarto.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las nueve menos cuarto, y por la de la *imprenta* establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y media.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen de la comision acerca de la peticion para que se expidiese la cédula de sucesion en el título de Castañeda de los Lamos, libre de todo pago.

La comision nombrada para dar dictámen á la peticion de D. José María Tamarit y Pastor sobre exencion de pago por el impuesto especial para la sucesion en títulos y grandezas de España, ha visto la de Doña María Ana de Lamo y Frias de Salazar, que tambien se le ha pasado, y habiéndola examinado observa que su objeto no es idéntico al de la pretension de Tamarit, supuesto que pretende que las Córtes se sirvan acordar que se le expida desde luego la cédula de sucesion en el título de Castañeda de los Lamos, libre de todo pago, y que avocando á sí el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y aclaraciones posteriores, resuelvan las Córtes que se nombre una comision especial que enterada del expediente y de los casos análogos, proponga una ley que satisfaga los intereses creados, formando una excepcion á favor de los que de una vez pagaron los derechos de lanzas y medias anatas. La comision ha examinado los antecedentes en que se funda el Real decreto citado de 28 de Diciembre, y ha llegado á persuadirse de que el nuevo impuesto que establece para la sucesion de los títulos no es una sustitucion del antiguo denominado de lanzas y medias anatas, y que por consiguiente la razon alegada por Doña María Ana, de haber adquirido sus antepasados la libertad de pago en las sucesiones por 20,000 pesos de una vez satisfechos, no es suficiente para que las Córtes puedan declarar la exencion que solicita. Por otra parte, las causas que dieron ocasion á la novedad introducida por el Real decreto de Diciembre son de tal naturaleza, que se oponen á toda reclamacion que tenga su fundamento en contratos anteriores celebrados sobre el pago de lanzas y medias anatas, supuesto que su objeto principal fué el de mejorar por regla general la condicion de los poseedores de títulos, constituyendo por consiguiente una especie de transaccion entre estos y el Estado. Así es que la comision entiende que ni procede la declaracion que pretende Doña Ana María, relativa á la expedicion de su cédula de sucesion, ni mucho menos la de la excepcion del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 á favor de los que de una vez pagaron los derechos de lanzas y medias anatas.

Palacio de las Córtes 27 de Mayo de 1856.=Antonio de los Rios y Rosas, presidente.=Eugenio García Ruiz.=Joaquin Garrido.=José Reus.=José de Galvez Cañero.=Vicente Rodriguez.=Vicente Hernandez de la Rua, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Despachos telegráficos.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 29 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

Vitoria 29 de Mayo de 1856, á las dos y treinta y un minutos de la tarde.—El Gobernador de Alava á los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda.—En este momento fina la primera subasta de fincas nacionales. Concurrencia, animacion y el mayor órden. Han subido algunas mucho sobre la capitalizacion.

Bilbao 29 de Mayo de 1856, á las tres y cincuenta y ocho minutos de la tarde.—El Sr. Gobernador de Vizcaya al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concluyó la primera subasta de bienes nacionales, concurrida y animada, con mucho órden. Las fincas tasadas en 292,017 reales, han ascendido á 449,310.

MADRID.—Ayer celebró su primera reunion la comision nombrada para redactar la ley del Consejo de Estado conforme á las bases aprobadas por las Córtes. La comision, sin embargo, no ha procedido aun á dar principio á su trabajo por no haber recibido del Gobierno las comunicaciones necesarias.

Anteayer tarde fueron sustraidas de Palacio varias alhajas de gran valor pertenecientes á la Real Capilla. Llamados á declarar los alabarderos que se hallaban de servicio á la hora en que se sospechaba haberse efectuado tan sacrílego robo, parece que han sido en consecuencia reducidos á prision el guarda-cajones, un músico que fue del indicado cuerpo de Alabarderos, otro de la Milicia Nacional y dos mujeres de ínfima clase. (*Occidente.*)

El domingo último por la tarde se dignaron SS. MM. recibir en la Real Cámara á los Sres. D. Eulogio Moreno, Alcalde de Villafranca de la Sierra, provincia de Avila, y D. José Luis Miguéz, facultativo titular del mismo pueblo, quienes, acompañados del Gentil-hombre de S. M., el Sr. D. Cárlos Vazquez, manifestaron á nuestros Reyes que habian sido comisionados por aquella poblacion con el objeto de gestionar en la corte y proporcionar los recursos indispensables para la reedificacion de la iglesia parroquial de Villafranca, que por su estado ruinoso habia sido preciso cerrarla para el culto.

SS. MM. escucharon con sumo interes la relacion de los comisionados; y exaltada su piedad con la viva pintura del estado á que se hallaban reducidos aquellos fieles, sin tener un templo digno donde acudir para entregarse á sus ejercicios religiosos, ofrecieron á los comisionados su Real proteccion y contribuir eficazmente por su parte á fin de que se llevara á cabo lo mas pronto posible la reedificacion que con tanta justicia se desea. Los Sres. Vazquez, Moreno y Miguéz, fuertemente conmovidos, dieron las gracias á SS. MM. por la afectuosa acogida que se habian dignado dispensarles, y se retiraron de la Real Cámara altamente prendados de la bondad y católicos sentimientos de nuestros Monarcas.

A todos los que tienen la honra de acercarse á sus augustas personas les sucede lo mismo. (*El Sur.*)

El hundimiento de la casa donde estuvo la librería de Monier, contribuirá probablemente á hermosear con varios nuevos edificios la Carrera de San Gerónimo; pues alguno de los que estan próximos al expresado solar, parece que se ha resentido desde que le faltó la medianería, y es regular haya que echarlo á tierra. (*La Esperanza.*)

Se espera de un dia á otro en esta corte al Almirante chileno Blanco Eucalaba, Ministro plenipotenciario y Enviado de aquella República en España. (*La Epoca.*)

De un momento á otro debe presentarse á las Córtes el proyecto modificando la ley de sociedades anónimas en la parte relativa á las acciones de las sociedades de caminos de hierro, á fin de facilitar su emision y colocacion. (*Id.*)

VALENCIA 27 *de Mayo.*—Parece que nuestra municipalidad, á fin de reorganizar la Milicia Nacional de esta ciudad, ha celebrado algunas conferencias con varios Capitanes de la misma.

Ayer tarde marchó en un tren á Játiva el brillante batallon de Cazadores de Vergara, al mando de su primer Jefe nuestro paisano D. Luis Iranzo.

El sábado fue revistado por el Excmo. Sr. Capitan General interino, haciéndole maniobrar á presencia de los Jefes de la guarnicion, tanto en las evoluciones de batalla, como en las de guerrilla, quedando todos altamente satisfechos de su buen estado de instruccion. (*D. M.*)

SANTANDER 26 *de Mayo.*—Se ha concluido la entrega de los quintos de esta provincia: no faltan mas que los rezagados por ausencias, ó recursos pendientes. (*B. de C.*)

MALAGA 25 *de Mayo.*—El Sr. Gobernador de la provincia, defiriendo á las repetidas instancias del Ayuntamiento constitucional, ha prohibido la exportacion de trigos por el puerto de Málaga, en virtud á que la medida adoptada no ha sido suficiente á conseguir la concurrencia en el mercado, ampliando al mismo tiempo el plazo para la importacion de trigos extranjeros, libres de derechos hasta el dia 31 de Agosto próximo. (*Correo de Andalucía.*)

VICH 24 *de Mayo.*—Ayer sobre la una de la tarde se recibió un parte del Alcalde constitucional de la Bola de haber aparecido en aquel término una partida de latrofacciosos, procedente del vecino imperio, en número de unos veinte y tantos, capitaneados por un tal Ferrer de San Felio, armados con trabucos.

En la casi imposibilidad de poder salir fuerza del ejército de esta por ser insignificante su guarnicion, cual nunca se habrá visto, se dió parte por telégrafo al Excelentísimo Sr. Capitan General, y S. E. dispuso que al momento vinieran á marchas forzadas las dos compañías de preferencia, pertenecientes al batallon de Guadalajara que guarnece este punto, las que llegaron á esta ciudad ayer sobre las once de la noche, y hoy al rayar el alba han marchado con alguna otra fuerza de la guarnicion al mando del Sr. Coronel del regimiento, formando tres pequeñas columnas, dirigiéndose una por Vidrá, otra por San Quirico, y otra por el Esquirol; pero como mediaron tantas horas sin salir fuerza alguna, quién sabe donde pararán los foragidos: del resultado daré á V. aviso. (*C. de A.*)

OLOT 25 *de Mayo.*—Hasta las cuatro de la tarde de hoy han estado expuestos, en el hospital de esta villa, los cadáveres de los facinerosos José Suñé, álias Ferré; José Casals, álias Jan Petit, y Pedro Espadalench, álias Paisá.

A las seis de la mañana, y no á las diez como habia dicho en mi anterior, tuvo la confidencia el cabo de mozos Sr. Coromina: de acuerdo con el Comandante militar D. José Rosell, tomaron todas las precauciones que creyeron mas convenientes para asegurar el buen éxito de tan interesante empresa. Despues de haber prevenido la ocupacion por los somatenes de puntos importantes, marcharon con siete mozos de escuadra, cuatro carabineros y quince cazadores de Ciudad-Rodrigo hácia casa Titas, que está situada en el término del pueblo de Santa Pau: al llegar allí las fuerzas, circunvalaron la casa y entraron para reconocerla, sin hallar en ella la gente que se habia dicho en la confidencia: no obstante, encontraron habichuelas cocidas y algunas otras cosas que indicaban que era verídico el aviso.

Viendo que no podian obtener revelacion alguna del colono, iban á llevárselo preso, cuando se presentó un sujeto y confesó que estaban escondidos en el campo inmediato á la casa debajo de los altramuces: mandó dividir la fuerza en dos hileras y circuir al galope dicho campo. El resultado fue feliz. Viéndose irremisiblemente perdidos, el Ferré se levantó con el trabuco, y al dispararlo, cayó mortalmente herido por el plomo de los bravos perseguidores. El Jan Petit quiso hacer la misma operacion, y el resultado le fue tan fatal como al otro. El tercero prefirió huir, á cuyo fin levanta la cabeza sobre los altramuces para tomar la direccion, y el plomo mortífero se la baja inmediatamente dejándole muerto (*C. de A.*)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris Jueves 29 de Mayo.*—El bautismo del Príncipe Imperial se verificará el dia 14 del entrante Junio.—El Archiduque Maximiliano partió ayer para Lóndres.

El famoso envenenador ingles Palmez ha sido condenado por los tribunales de su nacion á la pena capital, y dentro de poco será ahorcado.

Segun los periódicos extranjeros de hoy, parece que el pensamiento de reunir los dos Principados de Moldavia y de Valaquia ha sido vivamente apoyado en el Congreso por Francia é Inglaterra, y combatido por el Austria. Las noticias recibidas de estos paises prueban que este es verdaderamente el pensamiento nacional. El Divan general de Moldavia, al terminar su sesion el 24 del actual, ha felicitado unánimemente al Príncipe Ghika por haber pedido al Congreso la union de ambas provincias. El Divan está compuesto de boyardos, cuyo interes hubiera sido quizá continuar la actual organizacion: consideraciones patrióticas son las únicas que han determinado esta resolucion, tomada cuando el pais está todavía ocupado por fuerzas extranjeras.

La Cámara de los Comunes, al fin de la sesion del viernes, se ha reunido en junta para tratar acerca del bill del juramento de abjuracion. Al hacer John Russell notar que era absurdo mantener un juramento dirigido contra una dinastía concluida, como es la de los Estuardos, ha propuesto una fórmula que, asegurando la Corona á la línea protestante, no contendrá ya las palabras «bajo la verdadera fe de un cristiano.» El Lord Palmerston ha apoyado á su antiguo colega, y expresado su sincera aprobacion con una fórmula que no aleja ya á los judíos del Parlamento.

Recordarán sin duda nuestros lectores los altercados á que dió lugar el nombramiento del Baron Parke, elevado por el Gobierno á la dignidad de Par vitalicio. El asunto fué sometido por la Cámara de los Lores acaba de dar su dictámen, admitiendo la dignidad de Par vitalicio bajo la condicion de que no podrá nunca haber mas de cuatro Pares de esta clase. Es probable que la Cámara adopte este medio conciliatorio en la cuestion.

El *Thabor* llegado á Marsella trae noticias de Constantinopla del 15 del actual. Segun los términos del nuevo convenio concluido con las Potencias aliadas, la evacuacion del territorio otomano debia estar terminada el 30 de Setiembre. El *Observer* de Lóndres pone los nombres de los comisionados encargados de discutir la cuestion de la organizacion futura de los Principados dichos.

La *Gaceta de Viena* acaba de publicar el tratado de 15 de Abril, con algunas explicaciones que no carecen de interes. El Gobierno austriaco insiste en que el tratado no tenga otro objeto ostensible sino la integridad de la Turquía. La Rusia no figura en él, porque siempre ha rehusado garantir de una manera expresa esta integridad. El tratado no contiene ningun artículo secreto.

La *Correspondencia austriaca*, órgano semi-oficial del Gabinete de Viena, proclama en un artículo la necesidad de reformas útiles en Italia «con objeto de evitar los manejos de los partidos anárquicos.»

Un despacho de Marsella manifiesta que es muy grande la agitacion en Italia; lo cual no impide á los periódicos ingleses que continúen atizando el fuego. El *Morning-Post* publica contra el Gobierno del Papa una catilinaria que termina así:

«Cuando se quiera apreciar la condicion presente de Italia y la posibilidad de poner un remedio á sus males, deben tomarse en consideracion dos sérios obstáculos; la dominacion militar de Austria, y la dominacion espiritual de Roma. Estas son las dos piedras colgadas al cuello de la independencia italiana; y hasta que caigan á tierra, no puede esperarse razonablemente ningun cambio en las severidades de los gobiernos por una parte, ni por otra en el descontento popular.»

Los italianos parece que se quejan mas de la ocupacion extranjera que del Cardenal Antonelli y del Rey Fernando. No hay que olvidar esto. Las quejas de los italianos son ante todo contra el Austria.

El Lord Palmerston ha recibido á una diputacion encargada de hacerle algunas observaciones contra la supresion de la música el domingo, y le dijo que el Gobierno debia respetar ante todo las susceptibilidades religiosas; que ademas no podia conducirse como una veleta, y retirar al dia siguiente las órdenes dadas en la víspera; y que en suma, debia el público al presente renunciar á la música militar. Parece sin embargo que no habrá impedimento en que los ciudadanos se reunan en los parques con orquestas particulares, aunque no se sabe si la policía tendrá órdenes de hacerlas callar.

El *Persia*, buque de vapor que salió de Nueva-York el 14 del corriente, ha llegado á Liverpool despues de una travesía la mas corta que se haya visto, pues solo ha sido de nueve dias, ocho horas y 48 minutos. Se dice que Mr. Marcy, Secretario de Negocios extranjeros, estaba para hacer su dimision en el caso de que el Gobierno de Wáshington reconociese la autoridad del General Walker.

El *Constitutionnel* de Paris trae el detalle de los preparativos que se estan haciendo en la iglesia de Nuestra Señora, ó sea la catedral, para la ceremonia del bautismo del Príncipe Imperial.

Los Estados-Unidos de la América del Norte han declarado que consentirian provisionalmente en dejar subsistir de hecho el peaje del Sund, pero que no podian reconocerlo como principio.

BERLIN 21 *de Mayo.*—El censo trienal verificado en Prusia en el mes de Diciembre de 1855 ha dado los resultados siguientes:

La poblacion civil es de 16.990,282 almas; la poblacion militar, de 211,731; la poblacion total, de 17.202,013 almas. El censo de 1852 habia abrazado una poblacion total de 16.935,420 habitantes. El aumento ha sido de 266,593 personas, es decir, 1,57 por 100 de la poblacion de 1852. Este aumento es mucho menos considerable que el del período de 1849 á 1852, en donde ha sido de 537,572 personas.

SECCION GENERAL.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 29 de Mayo.

Fondos franceses.—3 por 100, 75.
Idem 4 1/2 por 100, 93-75.
Españoles.—3 por 100 interior, 42 1/2.
Idem exterior, 47.
Idem diferido, 25 3/4.
Consolidados, 94 3/4 á 94 7/8.

Amberes 24 de Mayo.—Diferida, 25—Interior, 41 5/8.

Amsterdam 23 de Mayo.—Diferida, 25 1/4.—Interior, 40 7/8.

Bruselas 24 de Mayo.—No se cotizaron nuestros fondos.

Lóndres 24 de Mayo.—Diferida, 26 á 1/2.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Los diarios franceses hacen ya mérito del convenio particular celebrado entre Turquía, Francia é Inglaterra, prorogando por seis meses la evacuacion del territorio turco por las tropas aliadas.

Los diarios semi-oficiales austriacos dejan entrever la necesidad de realizar ciertas reformas en Italia.

Antes de reorganizar los Principados, se consultará á los habitantes sobre la forma de Gobierno que quieren.

El 22 llegó á Varsobia el Emperador de Rusia.

Se cree que al fin tendrán que verse comprometidos los Estados-Unidos en la cuestion entre Costa-Rica y Nicaragua.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 42,90, 95, 85 y 80 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25,85 p.

Material del Tesoro no preferente con interes, id., 55 d.

Amortizable de primera, id., 11,90 d.

Idem de segunda, id., 6,35 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 80,50 d.

Idem de á 2,000 rs., id., 83 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 87 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 85,50 d.

Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106,50.

Acciones del Banco de España, id., 125 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50,90 p.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

PROVINCIAS.—En la provincia de Murcia los abrasadores vientos del Poniente que han reinado estos últimos dias, han precipitado el color de los sembrados revolcándolos y corriéndolos, como en el campo de Lorca, huerta de Orihuela y otros puntos. Las viñas presentan un cuadro consolador, cargadas de uva, y sin dar todavía señales del terrible *oidium*, que tantos estragos ha causado estos años anteriores. Los olivos han experimentado tambien la influencia del Poniente; pero afortunadamente su estado actual resiste esa influencia, que ciertamente no podrá resistir mas adelante.

—En la provincia de Santander se presentan tres candidatos á la Diputacion, vacante por fallecimiento del señor Garnica; son los Sres. Portilla hermano del Diputado, Sixto Cámara y Cuesta (D. Victoriano).

—El Gobernador civil de Badajoz ha prohibido, como anunciamos iba á suceder, la extraccion del trigo para Portugal.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del viernes 30 de Mayo de 1856.

Abierta á la una y media de la tarde se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Varios Sres. Diputados reclaman que consten sus votos conformes con la mayoría unos, y con la minoría otros, en la votacion nominal de ayer.

Entrando en la órden del dia se procede á la discusion del dictámen que declara exento del pago de derechos de Aduana el ganado caballar y mular que haya de venderse por el Gobierno ingles á súbditos españoles, y no habiendo quien pidiese la palabra en pro ni en contra, se pregunta si se aprueba el art. 1.°, y se acuerda afirmativamente, así como el 2.°

Continuando la discusion de las bases de la ley de imprenta, se dá cuenta de una adicion á la base 14, suscrita por los Sres. Alcalá Zamora, Figueras y otros, para que el sorteo de los individuos del Jurado se hiciese públicamente en presencia de las partes ó de sus representantes.

El Sr. Figueras pregunta á la comision si admite la adicion, y el Sr. Ulloa contesta que no hay inconveniente en admitir la idea para incluirse en la ley; pero no así en las bases.

Despues de un breve debate en que toman parte estos dos Sres. Diputados, se pregunta á la Cámara si se toma en consideracion y se acuerda negativamente.

Se desecha sin discusion una enmienda del Sr. Labr